

## 31. Jugos de frutas y bebidas<sup>1</sup>

### 1. Clasificación arancelaria

Este estudio cubre los jugos y concentrados de frutas clasificados en la partida arancelaria 2009 y las bebidas de la partida 2202. A continuación se detalla la clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado de los productos incluidos en ambas partidas.

**Cuadro 31.1**

**Jugos y concentrados de frutas: Clasificación arancelaria en el Sistema Armonizado**

Subpartida	Descripción
2009.11	Jugo de naranja congelado
2009.12	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix <sup>2</sup> inferior o igual a 20
2009.19	Los demás - jugo de naranja
2009.21	Jugo de toronja o pomelo, de valor Brix inferior o igual a 20
2009.29	Los demás - jugo de toronja o pomelo
2009.31	Jugo de cualquier otro agrío (cítrico), de valor Brix inferior o igual a 20
2009.39	Los demás jugos de cualquier otro agrío (cítrico)
2009.41	Jugo de piña tropical (ananá), de valor Brix inferior o igual a 20
2009.49	Los demás - jugo de piña tropical (ananá)
2009.50	Jugo de tomate
2009.61	Jugo de uva (incluido el mosto) de valor Brix inferior o igual a 30
2009.69	Los demás - jugo de uva
2009.71	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20
2009.79	Los demás - jugo de manzana
2009.80	Jugo de cualquier otra sola fruta o fruto u hortaliza
2009.90	Mezclas de jugos
2202.10	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada
2202.90	Las demás bebidas

Fuente: Sistema Arancelario Centroamericano (SAC)

Los jugos (también llamados zumos) de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009, se obtienen, generalmente, por prensado de frutas u otros frutos o de hortalizas frescas, sanas, y maduras, o, –como en el caso de los agrios (cítricos)– por extracción con máquinas llamadas extractores, que funcionan según el principio del exprimidor doméstico, por un estrujado precedido o no de un aplastado o triturado (principalmente en el caso de las manzanas), o bien por

<sup>1</sup> Este estudio sectorial está basado en el estudio de mercado denominado: “*The Preserved Fruit And Vegetables Market In the EU*” de abril del 2007 del CBI de Holanda. Este estudio se puede obtener en la siguiente dirección electrónica: [www.cbi.nl](http://www.cbi.nl)

<sup>2</sup> Se entiende por *valor Brix* los grados Brix leídos directamente en la escala de un hidrómetro Brix o el índice de refracción expresado en porcentaje del contenido de sacarosa medido en refractómetro, a una temperatura de 20 °C o corregido para una temperatura de 20 °C cuando la lectura se realice a una temperatura diferente.

un tratamiento con agua fría, caliente o vapor (es el caso, en particular, de tomates, grosellas o algunas hortalizas como zanahorias o apio)

La adición de agua a un jugo de frutas u otros frutos o de hortalizas de composición normal o la adición de agua a un jugo (zumo) previamente concentrado, en proporción superior a la necesaria para devolver al concentrado la composición del jugo (zumo) en su estado natural, da lugar a que los productos resultantes tengan el carácter de diluidos y, por ello, *se consideran bebidas de la partida 22.02*. También clasifican en esta partida, las bebidas gaseosas aromatizadas con jugos (zumos) de frutas u otros frutos (partida 22.02). En esta partida, se entiende por bebidas no alcohólicas, las bebidas cuyo grado alcohólico volumétrico sea inferior o igual a 0,5% vol. Las bebidas alcohólicas se clasifican, según los casos, en las partidas 22.03 a 22.06 o en la partida 22.08.

Además, se excluyen de la partida 2009:

- a) El jugo de tomate con un contenido de extracto seco superior o igual al 7% en peso (partida 20.02).
- b) El jugo (zumo) de frutas u otros frutos o de hortalizas con un grado alcohólico volumétrico superior al 0,5% vol. (Capítulo 22).

## **2. Generalidades de la industria de jugos de frutas en Europa.**

### **2.1. Estadísticas de producción**

Según un estudio elaborado por el Centro para la Promoción de Importaciones desde los países en Desarrollo<sup>3</sup> de Holanda, los jugos y concentrados de frutas representaron el 25% del valor de la producción total de la UE en el 2005. Alemania fue el productor más grande con el 25% del valor total de la producción, seguido por España (con el 14%), Italia (con el 13%) y el Reino Unido (con el 11%). Entre el periodo 2001-2005, el valor de la producción se incrementó en un 5%, mientras que en términos de volumen se incrementó un 24%.

La mayor parte de los jugos de frutas en el mercado Europeo, son procesados a partir de frutas preservadas importadas de distintos países para la industria procesadora de alimentos. Los principales sectores que se abastecen de frutas preservadas son: la industria de bebidas (jugos de frutas y concentrados), industrias de frutas congeladas, industria de sopas, la industria de cereales (para el desayuno) y la industria de panadería.

Los países de la Unión Europea son grandes suplidores de frutas y de vegetales, pero a diferencia de las frutas que se importan como materia prima para la industria de jugos, éstas se proveen

<sup>3</sup> Conocido en inglés como "Centre for the Promotion of Imports from developing countries (CBI)" de Holanda.

como productos frescos y en menor proporción, se utilizan como ingredientes para la industria procesadora de los alimentos. Comparado con Brasil y Estados Unidos, quienes juntos contabilizan el 90% de la producción global de jugos, la producción en Europa es pequeña.

Italia (productor de jugos de naranja y de manzana concentrados), España (productor de jugo de naranja concentrado) y Alemania (productor de jugo de manzana concentrado) son los únicos países en la Unión Europea que proveen cantidades importantes de jugos de frutas concentrados. El concentrado de jugo de naranja italiano y español suple solamente a la industria de bebidas, pues estos productos tienen una calidad que no los hace aptos para ser procesados como jugos de frutas. Polonia y Hungría se han convertido en importantes suplidores del mercado europeo, especialmente de jugo de manzana. La producción de jugo concentrado de manzana depende, en buena medida, de la extensión de la cosecha de manzana, la cual varía frecuentemente.

La producción de jugos de frutas se concentra principalmente en Alemania, dato que no resulta sorprendente dado que Alemania tiene el mayor consumo per cápita de jugos de frutas y néctares de Europa. Según la Asociación de la Industria Alemana de Jugos de Frutas, en el 2004, la industria alemana de jugos de frutas estaba conformada por 441 productores, los cuales produjeron 4,6 billones de litros de jugos de frutas, néctares y bebidas a base de jugos de frutas.

Algunos productores de jugos de frutas también se encuentran situados en el Reino Unido. El principal fabricante de jugos de frutas en el Reino Unido es Tropicana. Este tiene casi una cuota de mercado del 50% y es una marca que crece con rapidez, debido al buen posicionamiento de los nuevos jugos multi-vitamina.

La producción de algunos jugos, como por ejemplo el jugo concentrado de naranja y de banano, está en manos de compañías multinacionales. En este sentido, las oportunidades en el mercado europeo para los exportadores de los países en vías de desarrollo se basan en la producción de productos tropicales y subtropicales los cuales están creciendo en el mercado europeo y en la producción de productos orgánicos, según se desprende del estudio denominado “*Preserved fruit and vegetables*” del CBI del año 2005.

Además de la industria de las bebidas, las industrias de la leche, mermeladas y de confitería consumen volúmenes importantes de jugos y concentrados de frutas.

## **2.2. Estadísticas de consumo y precios internos**

En el 2004, en promedio cada persona de la UE-15 consumió 25,3 litros de jugos y néctares, lo que representó un consumo total de 9,7 billones de litros en ese año. La conciencia de los consumidores hacia una vida más sana, ha provocado un incremento considerable del producto durante la última década.

La industria de jugos de frutas se ha desarrollado dramáticamente en años recientes en Europa. El consumo per cápita anual en 1950 era de 1,9 litros, comparado con 40,3 litros de jugos y néctares de frutas consumidos por persona en Alemania en el año 2004. El volumen de ventas de la industria se ha incrementado de 0,05 mil millones en 1950 a €3.471 billones en el 2005.

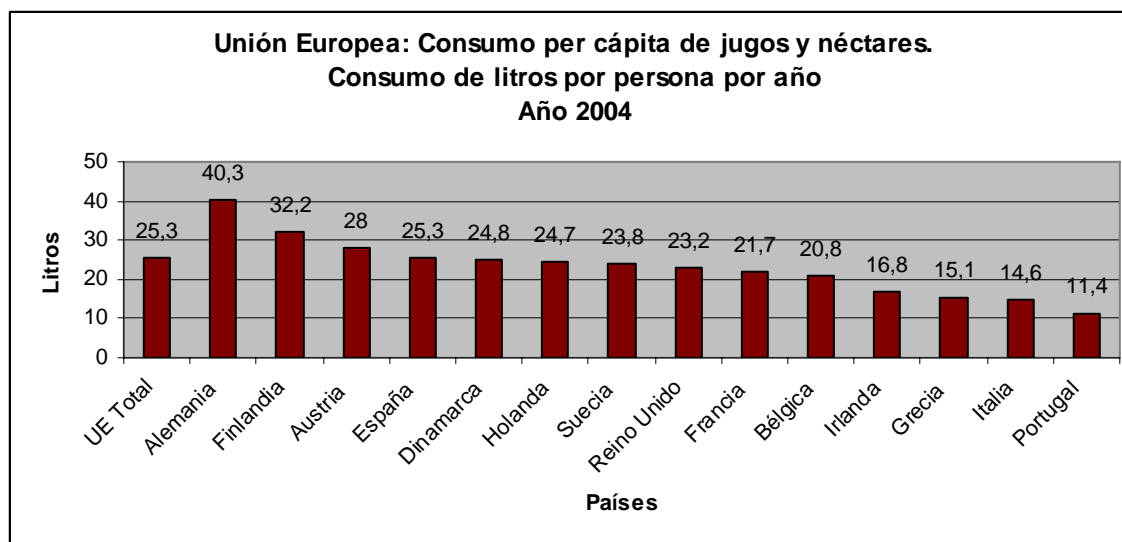
Existen diferencias substanciales a lo interno de Europa en cuanto al consumo. Por ejemplo, Alemania es el mayor mercado de jugos de frutas con un consumo per cápita de 40,3 litros en el 2004, seguido por Finlandia (32,2 litros) y Austria (25,3 litros). Estos tres países superan el consumo promedio de la UE (25,3 litros /persona).

Las fluctuaciones de precios, la competencia de otras bebidas no alcohólicas y el clima cálido o frío afecta el consumo de jugos y néctares. Sin embargo, el consumo per cápita de jugos y néctares se caracteriza por ser alto en el Oeste de Europa (Alemania en particular) y bajo, pero en crecimiento, en los países del sur de Europa, particularmente Grecia, Portugal y España.

Las ventas de jugos de frutas en los nuevos Estados miembros de la UE han estado creciendo substancialmente con la apertura de estos países a las importaciones. Sin embargo, el consumo per cápita por país sigue siendo bajo, aproximadamente 13 litros per cápita por año.

El siguiente cuadro muestra el consumo per cápita en los principales países de la Unión Europea, en el periodo 2004.

**Cuadro 31.2**

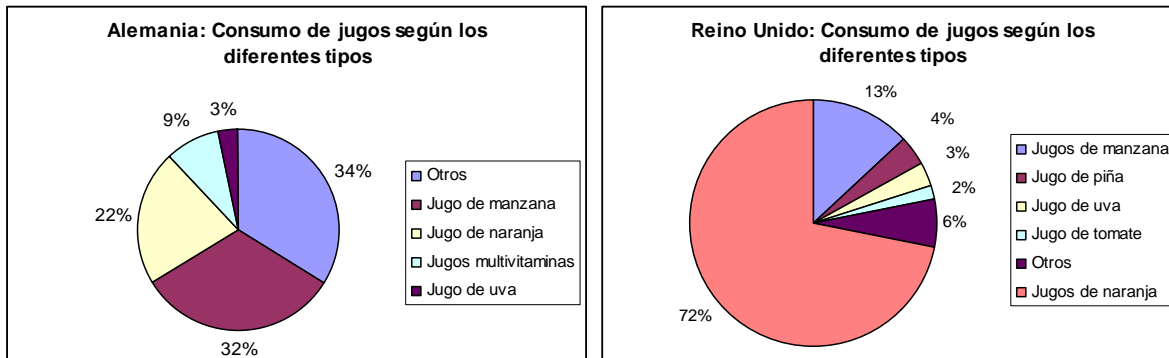


Fuente: Estudio de mercado denominado "Fruit juices and concentrates" del CBI de Holanda. (2005)

Cabe destacar, que si bien Italia y el Reino Unido son productores de jugos de frutas, el consumo en estos países es inferior al promedio de la UE.

En general, en la mayoría de los Estados miembros, el jugo más popular y de mayor consumo es el jugo de naranja. Además es importante resaltar el crecimiento en el consumo que han presentado los jugos multi-vitamina en los últimos años. El siguiente gráfico muestra el consumo porcentual de los diferentes jugos en Alemania y el Reino Unido.

**Cuadro 31.3**  
**Jugos de frutas: Los más populares en Alemania y en el Reino Unido**



Fuente: Estudio de mercado denominado "Fruit juices and concentrates" del CBI de Holanda. (2005)

En el año 2005, los jugos más populares fueron: el jugo de manzana, el jugo de naranja, el jugo multi-vitámico de frutas y el jugo de uva. Sobresalen algunas marcas como Tropicana y Minute Maid (jugos). Algunas cadenas de ventas al por menor como Carrefour, Ahold, Tesco, Sainsbury y Rewe venden sus productos bajo marca privada. Los productos de marca privada son generalmente menos costosos que las marcas posicionadas en el mercado, especialmente en el Reino Unido y en Francia. Compañías como Pepsi Cola y Coca Cola también han incursionado en el mercado de jugos y bebidas.

En cuanto al consumo de jugos de frutas orgánicas, Alemania es el mercado más grande el cual representa el 46% de las ventas realizadas en Europa, seguida por Francia (16%) e Inglaterra (12%).

A continuación se detallan algunos precios de referencia tomados en puntos de venta en Bélgica, para diferentes marcas de jugos de frutas presentes en el mercado europeo. El precio oscila entre un rango de €0,46 a €2,90 por litro. El jugo de mayor valor en el mercado europeo es el jugo de naranja el cual se vende a un precio de €2,90 por litro.

**Cuadro 31.4**

**Unión Europea: Precios de los jugos de frutas en puntos de venta, según marca.  
Año 2006**

Tipo de jugo	Precio	Presentación	Marca	País de referencia
Naranja:				
Natural 100%	€2,90	1L	Tropicana	Bélgica
	€0,68	1L	Tropicana	Bélgica
Artificial	€1,18	1L	CARREFOUR	Bélgica
Tropicales:				
Piña	€0,80	1L		Bélgica
Fruta de la pasión	€0,59	1L	Tropicana	Bélgica
	€1,52	1L	Applesintje	Bélgica
Pera				
Uva	€0,62	1L	Tropicana	Bélgica
Manzana	€0,46	1L	Tropicana	Bélgica

**Fuente:** Precio tomados en puntos de venta, en Bélgica.

### 2.3. Subsidios a la industria de jugos de frutas

Con base en la notificación de los compromisos en materia de subvenciones a la exportación realizada por la Unión Europea a la OMC, para los períodos 2001-2002<sup>4</sup> y 2002-2003<sup>5</sup>, no se encontraron subvenciones a la exportación para el sector de jugos, concentrados de frutas y bebidas, específicamente.

En cuanto a los compromisos en materia de ayudas internas, el siguiente cuadro resume las ayudas internas dadas por la Comunidad Europea en los períodos 2001-2002<sup>6</sup> y 2002-2003<sup>7</sup> para frutos que sirven como materia prima para la elaboración de jugos, concentrados de frutas y bebidas.

<sup>4</sup> Notificación G/AG/N/EEC/44 del 11 de junio de 2003.

<sup>5</sup> Notificación G/AG/N/EEC/52 del 16 de febrero de 2005.

<sup>6</sup> Notificación G/AG/N/EEC/51 del 4 de noviembre de 2004.

<sup>7</sup> Notificación G/AG/N/EEC/53 del 8 de diciembre de 2006.

**Cuadro 31.5**  
**Unión Europea: Ayudas internas para frutas para elaboración**  
**Periodos 2001-2002//2002-2003**

Designación de los productos de base (con inclusión de la MGA no referida a productos específicos)	MGA <sup>8</sup> por productos específicos (de los cuadros justificantes DS.5 a DS.7 <i>infra</i> ) (millones de euros)	Medidas de la ayuda equivalentes por productos específicos (del cuadro justificante DS.8 <i>infra</i> ) (millones de euros)	Valor de la producción (millones de euros)	MGA <sup>8</sup> Total Corriente (Total general) (millones de euros)
<b>2001-2002</b>				
Limones para elaboración	52,0		n.d.	52,0
Melocotones para elaboración		62,8	165	62,8
Ciruelas para elaboración		41,2	81	41,2
Peras para elaboración		30,5	37	30,5
Higos para elaboración		6,0	13	6,0
Tomates para elaboración		366,9	602	366,9
Uvas para elaboración	112,7		n.d.	112,7
<b>2002-2003</b>				
Limones para elaboración	29,7		588	29,7
Melocotones para elaboración	18,5		n.d.	18,5
Ciruelas para elaboración		34,6	n.d.	34,6
Peras para elaboración	19,0		n.d.	19,0
Higos para elaboración		6,0	n.d.	6,0
Tomates para elaboración	268,7		n.d.	268,7
Uvas para elaboración	103,2		1.821	103,2

**Fuente:** Notificaciones a la OMC, G/AG/N/EEC/51 y G/AG/N/EEC/53

<sup>8</sup> Medida Global Agrícola total: se refiere a toda la ayuda otorgada a productos específicos y la ayuda no referida a productos específicos que se encuentra, no solamente sujeta a compromisos de reducción sino cuyo nivel ha sido consolidado en el marco de la OMC --de manera que ayudas por encima de determinado monto notificado por cada país no son permitidas--. El caso típico de este tipo de medidas es el sostenimiento de precios.

En el periodo comprendido entre el 2001-2002 las ayudas internas notificadas por la Comunidad Europea a la OMC<sup>9</sup> consistieron en:

- Una medida de ayuda a la producción de limones para elaboración por un monto de €2 millones entregada mediante pagos directos no exentos.
- Una medida de ayuda para melocotones para elaboración por un monto de €2,8 millones entregada mediante sostenimiento de precios. Dicha medida representó una ayuda para el 38% de la producción total.
- Una medida de ayuda para ciruelas para elaboración por un monto de €1,2 millones, entregada mediante sostenimiento de precios. Dicha medida representó una ayuda para el 51% de la producción total.
- Una medida de ayuda para peras para elaboración por un monto de €30,5 millones entregada mediante sostenimiento de precios. Dicha medida representó una ayuda para el 82% de la producción total.
- Una medida de ayuda para higos para elaboración por un monto de €6 millones entregada mediante sostenimiento de precios. Dicha medida representó un 46% de la producción total.
- Una medida de ayuda para tomates para elaboración por un monto de €66,9 millones entregada mediante el sostenimiento de precios. Dicha medida representó una ayuda para el 61% de la producción total.
- Una medida de ayuda para uvas para elaboración por un monto de €12,7 millones entregada mediante ayudas a la elaboración.

En el periodo comprendido entre el 2002-2003 las ayudas internas notificadas por la Comunidad Europea a la OMC consistieron en:

- Una medida de ayuda a la producción de limones para elaboración por un monto de €9,7 millones. Dicha medida representó una ayuda para el 5% de la producción total.
- Una medida de ayuda a la producción para los melocotones para elaboración por un monto de €18,5 millones.
- Una medida de ayuda para ciruelas para elaboración por un monto de €4,6 millones, entregada mediante sostenimiento de precios.
- Una medida de ayuda a la producción para peras para elaboración por un monto de €19 millones.
- Una medida de ayuda para higos para elaboración por un monto de €6 millones entregada mediante sostenimiento de precios.
- Una medida de ayuda a la producción para tomates para elaboración por un monto de €68,7 millones.
- Una medida de ayuda a la producción para uvas para elaboración por un monto de €103,2 millones. Dicha medida representó una ayuda para el 6% de la producción total.

<sup>9</sup> Organización Mundial del Comercio

## 2.4. Organizaciones gremiales

- 1. Asociación de la industria de jugos y néctares de frutas y vegetales de la Unión Europea (AIJN<sup>10</sup>):** Por más de 40 años, AIJN ha sido la asociación representativa de la industria de jugos de frutas en Europa. Representa la industria desde los procesadores de frutas hasta los empacadores de esos productos. Se podrá obtener mayor información en el sitio web: [www.aijn.org](http://www.aijn.org)
- 2. Confederación de la industria alimentaria y de bebidas de la Unión Europea (CIAA<sup>6</sup>):** CIAA's representa a la industria alimentaria y de bebidas a nivel europeo y a nivel de instituciones internacionales. Además, CIAA contribuye al desarrollo de un marco legislativo y económico para la competitividad, calidad y seguridad alimentaria, información del consumidor y respeto por el ambiente en lo que concierne a la industria de alimentos y de bebidas. Se podrá obtener mayor información en el sitio web: [www.ciaa.be](http://www.ciaa.be)
- 3. Asociación Europea de la industria procesadora de frutas y vegetales (OEITFL<sup>6</sup>):** La asociación fue creada por la fusión de dos organizaciones europeas (OEICL, Vegetales, y OEICCF, fruta y mermeladas) que habían sido formadas en 1959 al principio del mercado común. Reúne las asociaciones nacionales que representan las industrias de procesamiento de frutas y vegetales en los países miembros de la Unión Europea. Se podrá obtener mayor información en el sitio web: [www.oeitfl.org](http://www.oeitfl.org)
- 4. Schutzgemeinschaft der Fruchtsaft-Industrie e.V (SGF):** Los objetivos principales del SGF son asegurar la conformidad con los estándares legales e industriales de calidad y seguridad y la competencia leal en el mercado de jugos de frutas. Las medidas de control y de garantía de calidad incluyen la cadena entera de la producción desde las materias primas hasta las mercancías acabadas puestas en los estantes de las tiendas de comestibles. Se podrá obtener mayor información en el sitio web: [www.sgf.org](http://www.sgf.org)
- 5. Asociación de la industria alemana de jugos de frutas (VdF<sup>6</sup>):** Esta es la asociación central de todos los fabricantes de frutas, jugos de vegetales y néctares en Alemania. Representa los intereses comunes de la industria a nivel nacional e internacional e informa a sus miembros de todas las materias que afectan su negocio. Sus miembros incluyen 202 fabricantes de jugos de frutas. Además, 207 compañías más pequeñas sirven como asociaciones regionales.

## 3. Estadísticas del comercio internacional en la Unión Europea.

---

<sup>10</sup> Siglas en inglés

### 3.1. Exportaciones

En el periodo comprendido entre el 2003-2005 las exportaciones de jugos y concentrados de frutas de la Unión Europea alcanzaron en promedio los €3.400 millones (4.5 millones de TM) principalmente en exportaciones de jugos de naranja, jugos de manzana y en menor proporción, en jugos de otros frutos u hortalizas y en la mezcla de jugos. Es importante destacar que en promedio casi el 90% de las exportaciones de jugos de la UE corresponden a comercio intra-comunitario. Los tres principales destinos de exportación fueron Alemania, Francia y el Reino Unido. Solo en el año 2005, las exportaciones de jugos de frutas alcanzaron los €3.555 millones, de las cuales el 41% correspondió a jugos de naranja, el 19% a jugos de manzana, el 14% a jugos de otros frutos y un 9% a las mezclas de jugos. Del total exportado, menos del 0,01% de jugo de naranja congelado de la partida 2009.11 es exportado hacia Costa Rica. Igualmente, las exportaciones de jugo de uva hacia Costa Rica representaron el 0,01%.

Las exportaciones fuera de la Unión Europea son relativamente bajas y se destinan a mercados como Estados Unidos, Rusia, Japón y Suiza, principalmente.

En el 2005, las exportaciones de bebidas alcanzaron los €4.768 millones de las cuales aproximadamente el 80% tuvo como destino los mismos países miembros de la UE. De las exportaciones totales de la subpartida 2202.10, solo el 0,05% se exporta hacia Costa Rica, mientras que del total exportado de la subpartida 2202.90, Costa Rica representa menos del 0,01%. Los principales destinos a lo interno de la UE son Holanda, Reino Unido, Alemania e Italia. Fuera de la UE las exportaciones se destinan a Estados Unidos, Suiza, Arabia Saudita, principalmente.

En total, las exportaciones de ambos productos alcanzaron los €3,318 millones en el 2005. El siguiente cuadro muestra las exportaciones intra y extra comunitarias de jugos, concentrados de frutas y bebidas de la Unión Europea.

**Cuadro 31.6**  
**Unión Europea: Exportaciones de jugos y concentrados de frutas**  
**Periodo 2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
200911	Jugo de naranja congelado	178,7	178,1	220,0	213.545,0	203.601,0	210.963,5	Unión Europea (94,11%) - Alemania (24,45%) - Francia (22,72%) - Bélgica (13,05%) Japón (1,20%) Suiza (0,67%) Romania (0,56%) <i>Costa Rica (&lt;0,01%)</i>

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
200912	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	489,2	429,3	539,9	880.089	846.224	1.059.510	Unión Europea (97%) - Francia (35%) - Reino Unido (22,3%) - Alemania (8,9%) - Bélgica (6%) Suiza (0,5%) Noruega (0,3%)
200919	Los demás - jugo de naranja	800,0	701,1	691,6	932.333	936.065	941.182	Unión Europea (97,1%) - Alemania (27,9%) - Francia (22,2%) - Reino Unido (10,3%) - Holanda (5,7%) Suiza (0,6%) Rusia (0,4%)
200921	Jugo de toronja o pomelo, de valor Brix inferior o igual a 20	55,9	46,0	46,6	76.267,5	71.778,1	76.762,6	Unión Europea (94,67%) - Francia (26,23%) - Reino Unido (19,29%) - Alemania (15,55%) Japón (1,24%) Belorussia (0,57%) Bulgaria (0,44%)
200929	Los demás - jugo de toronja o pomelo	53,7	46,7	46,0	52.840,5	49.983,8	37.060,5	Unión Europea (88,81%) - Alemania (24,77%) - Francia (19%) - Reino Unido (12,76%) Israel (3%) Romania (2,62%) Rusia (1,32%)
200931	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico), de valor Brix inferior o igual a 20	44,2	44,0	48,1	50.109,2	50.342,2	56.916,6	Unión Europea (71,83%) - Francia (27,67%) - Alemania (10,98) - Reino Unido (10,11%) Japón (15,67%) Suiza (2,91%) Arabia Saudita (2,68%)
200939	Los demás jugos de cualquier otro agrio (cítrico)	73,7	63,2	64,4	74.377,6	72.855,9	60.291,3	Unión Europea (87,04%) - Alemania (22,91%) - Reino Unido (14,72%) - Holanda (14,58%) Japón (5,97%) Suiza (1,56%) EE.UU (0,84%)
200941	Jugo de piña tropical (ananá), de valor Brix inferior o igual a 20	61,7	56,8	53,3	92.587,2	89.250,2	85.026,1	Unión Europea (94,23%) - Alemania (21,25%) - Francia (18,61%) - Italia (16,06%) Croacia (0,62%) Belorussia (0,45%) Japón (0,42%)
200949	Los demás - jugo de piña tropical (ananá)	96,4	96,0	81,7	80.857,3	81.240,7	76.097,3	Unión Europea (85,34%) - Francia (21,15%) - Alemania (16,79%) - España (12,37%) Rusia (7,76%) Ucrania (1,41%) Arabia Saudita (1,3%)

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
200950	Jugo de tomate	19,0	18,0	18,8	45.967,3	43.283,8	44.306,4	Unión Europea (82,93%) - Holanda (14,23%) - Alemania (14,19%) - Francia (8,96%) Rusia (3,69%) Australia (2,22%) Suiza (1,72%)
200961	Jugo de uva (incluido el mosto) de valor Brix inferior o igual a 30	70,8	66,3	66,8	204.217,2	201.384,2	203.054,0	Unión Europea (85,52%) - Alemania (34,08%) - Italia (21,18%) - Francia (10,74%) Suiza (3,91%) Benin (2,74%) Canadá (1,58%) <b>Costa Rica (0,01%)</b>
200969	Los demás - jugo de uva	145,5	164,5	162,4	188.857,5	205.335,3	223.739,7	Unión Europea (71,25%) - Alemania (23,94%) - Francia (11,1%) - Italia (9,04%) Korea (4%) Rusia (2,92%) Japón (2,67%) <b>Costa Rica (&lt;0,01%)</b>
200971	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20	113,3	114,1	132,9	274.968,1	265.724,7	332.756,8	Unión Europea (92,84%) - Holanda (15,14%) - Francia (13,15%) - Reino Unido (12,68%) Rusia (1,1%) Croacia (0,68%) EE.UU (0,62%)
200979	Los demás - jugo de manzana	495,9	502,0	536,2	644.974	659.008	657.620	Unión Europea (89,3%) - Alemania (44,2%) - Reino Unido (11,2%) - Austria (7,7%) - Holanda (5,8%) Japón (3%) Estados Unidos (2%)
200980	Jugo de cualquier otra sola fruta o fruto u hortaliza	477,1	466,2	514,5	280.355	286.424	330.286	Unión Europea (80,9%) - Alemania (20,7%) - Reino Unido (10,8%) - Francia (9,5%) - Holanda (9,1%) Estados Unidos (4,1%) Japón (3,1%) Rusia (2,6%)
200990	Mezclas de jugos	358,7	303,3	332,0	415.060	369.672	412.778	Unión Europea (78,7%) - Francia (18,7%) - Alemania (9,6%) - Reino Unido (8,7%) - Bélgica (7,2%) Rusia (3,7%) Arabia Saudita (2%) Suiza (1,9%)

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de destino (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
220210	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	2.174,0	2.664,1	2.944,0	3.067.695,1	3.358.368,2	3.624.466,6	Unión Europea (72,3%) - Holanda (11,3%) - Reino Unido (10,2%) - Alemania (9,5%) Estados Unidos (14%) Suiza (2,4%) Australia (0,8%) <b>Costa Rica (0,05%)</b>
220290	Las demás bebidas	1.916,7	1.699,1	1.824,4	2.149.640,0	1.769.813,9	1.905.392,1	Unión Europea (81,1%) - Reino Unido (12,5%) - Italia (11,2%) - Alemania (10%) Suiza (1,8%) Estados Unidos (1,5%) Arabia Saudita (1,4%) <b>Costa Rica (&lt; 0,01%)</b>
<b>Total</b>		<b>7.624,5</b>	<b>7.658,8</b>	<b>8.318,8</b>	<b>9.724.741,1</b>	<b>9.560.353,6</b>	<b>10.332.796,9</b>	

Tipo de cambio de referencia: 1 euro equivale a \$1,253775

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

### 3.2 Importaciones

El jugo de naranja es el jugo de frutas más importado por la Unión Europea. Los principales importadores son Holanda, Alemania y Bélgica. Brasil es el principal suplidor de este producto a la Unión Europea. Este país sule aproximadamente el 40% del total importado por la UE. Otros suplidores importantes son Estados Unidos y México.

A nivel intra-comunitario Holanda y Bélgica son los principales suplidores de jugos y concentrados de frutas. Estos países funcionan como puertos de entrada y de allí son distribuidos a otros países de la UE, no obstante, estos productos son originarios de Brasil.

Alemania y los Países Bajos fueron los principales importadores de jugos y concentrados, los cuales juntos alcanzan casi el 40% del valor total importado por los países miembros de la UE. El puerto de Rotterdam es un punto importante para las importaciones de gran volumen de concentrado de jugos de frutas, lo que explica la alta participación de ese país con respecto a las importaciones totales de los miembros de la UE. También Polonia se está convirtiendo en un proveedor importante para otros Estados miembros de la UE.

El jugo de naranja, sin congelar, fue el mayor producto importado, el cual representó el 51% del valor total importado en el 2005 por la UE. Las importaciones de la Unión Europea de la subpartida 2009.11 desde Costa Rica representaron el 1,2% y el 0,4% de la subpartida 2009.12. Cabe destacar que la UE importa desde Costa Rica el 18,7% de jugo de piña (de la subpartida 2009.41) y el 2,95% de jugo de piña de la subpartida 2009.49.

La UE también importa bebidas a base de frutas, de las cuales más del 90% son originarias de países de la UE. Los principales proveedores son Holanda, Alemania, Austria y Bélgica. La UE importa desde Costa Rica menos del 0,01% del total importado de la subpartida 2202.90.

El siguiente cuadro muestra las principales importaciones de jugos de frutas y bebidas de la Unión Europea.

**Cuadro No. 31.7**  
**Unión Europea: Importaciones de jugos de frutas**  
**Periodo 2003-2005**

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
200911	Jugo de naranja congelado	680,6	511,3	474,3	701.446	619.671	654.735	Unión Europea (91,5%) - Holanda (31,9%) - Bélgica (20,2%) - Alemania (18,4%) - España (4,7%) México (2,9%) Brasil (1,3%) <b>Costa Rica (1,2%)</b>
200912	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	366,2	347,0	383,7	796.126	799.867	897.298	Unión Europea (72,3%) - Alemania (19,5%) - Holanda (12,6%) - Bélgica (11,6%) - España (8,1%) Brasil (20,6%) Estados Unidos (4%) Israel (2%) <b>Costa Rica (0,4%)</b>
200919	Los demás - jugo de naranja	1.261,7	1.163,4	1.188,1	1.723.069	1.769.155	1.923.053	Unión Europea (54,3%) - Holanda (15,2%) - Bélgica (14,7%) - Alemania (9,7%) - España (6,1%) Brasil (41%) Suiza (2,3%)
200921	Jugo de toronja o pomelo, de valor Brix inferior o igual a 20	74,7	64,0	79,9	126.850,9	127.498,7	145.380,2	Unión Europea (54,92%) - Holanda (26,73%) - Bélgica (9,33%) - Alemania (7,40%) Israel (28,27%) EE.UU (10,32%) Cuba (4,86%) <b>Costa Rica (0,003%)</b>
200929	Los demás - jugo de toronja o pomelo	112,6	113,4	124,1	109.573,8	130.213,7	108.997,1	Unión Europea (58,29%) - Holanda (34,13%) - Alemania (5,29%) - España (5,17%) Israel (10,11%) Cuba (9,80%) EE.UU (7,12%)
200931	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico), de valor Brix inferior o igual a 20	37,4	41,2	48,4	37.846,3	40.183,3	46.208,7	Unión Europea (95,34%) - Italia (30,77%) - Francia (24,72%) - Bélgica (11,20%) Argentina (1,54%) Suiza (0,63%) EE.UU (0,47%)

Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
200939	Los demás jugos de cualquier otro agrio (cítrico)	87,3	74,0	75,1	88.425,1	87.057,4	95.633,9	Unión Europea (64,15%) - Holanda (21,06%) - España (18,35%) - Italia (10,12%) Argentina (20,58%) Brasil (4,89%) Pakistán (1,97%)
200941	Jugo de piña tropical (ananá), de valor Brix inferior o igual a 20	78,1	90,3	86,2	117.795,5	134.655,1	140.737,8	Unión Europea (66,38%) - Holanda (24,63%) - Italia (13,32%) - Alemania (11,16%) <b>Costa Rica (18,66%)</b> Tailandia (8,28%) Ghana (1,97%)
200949	Los demás - jugo de piña tropical (ananá)	197,7	209,7	188,3	190.047,9	202.584,7	195.243,6	Unión Europea (39,60%) - Holanda (27,19%) - Alemania (3,44%) - Francia (2,44%) Tailandia (24,23%) Indonesia (8,09%) Kenya (6,84%) <b>Costa Rica (2,95%)</b>
200950	Jugo de tomate	21,4	20,6	19,8	43.363,1	43.406,3	44.388,1	Unión Europea (92,83%) - Italia (23,48%) - Alemania (22,48%) - Bélgica (7,42%) Turquía (2,62%) Israel (1,67%) EE.UU (1,27%)
200961	Jugo de uva (incluido el mosto) de valor Brix inferior o igual a 30	77,9	74,7	70,7	240.423,8	221.103,3	239.802,6	Unión Europea (98,88%) - Italia (39,06%) - Francia (26,55%) - Alemania (10,45%) Israel (0,47%) EE.UU (0,41%) Iran (0,10%)
200969	Los demás - jugo de uva	101,1	111,2	101,4	143.427,2	148.544,1	140.598,1	Unión Europea (98,18%) - Italia (39,35%) - España (39,19%) - Alemania (8,70%) Argentina (0,83%) EE.UU (0,37%) Iran (0,11%)
200971	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20	95,0	97,9	109,9	205.165,9	212.023,0	243.752,9	Unión Europea (95,86%) - Alemania (48,85%) - Austria (9,02%) - Polonia (8,81%) Sudafrica (2,97%) Turquía (0,59%) Suiza (0,23%)
200979	Los demás - jugo de manzana	588,9	558,6	677,8	930.637	877.538	1.032.617	Unión Europea (72,3%) - Polonia (23,1%) - Alemania (16,7%) - Austria (6,9%) - Italia (5,9%) China (12,3%) Turquía (5,1%) Suiza (3,8%)

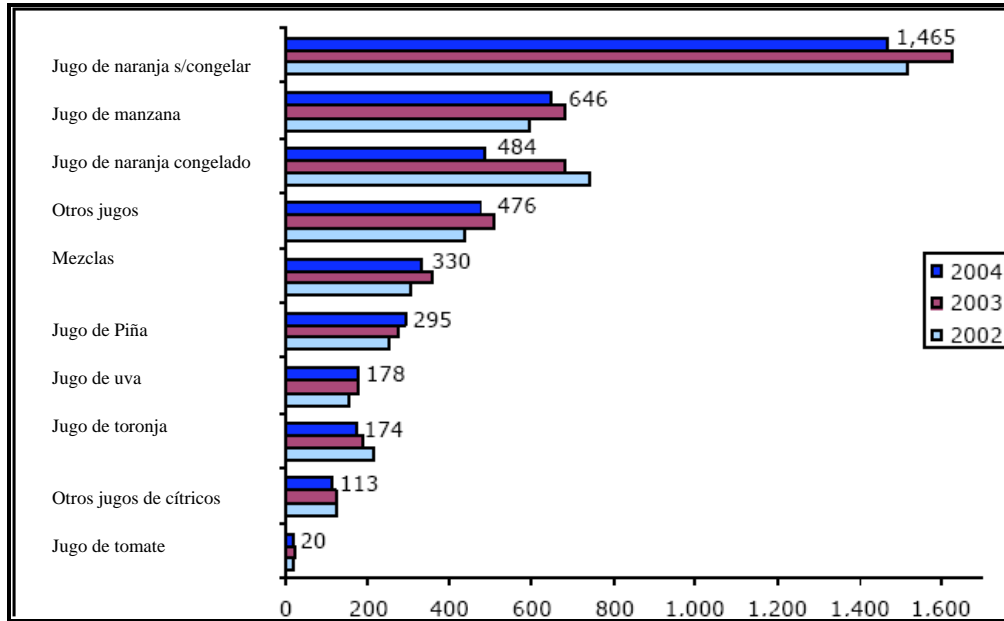
Subpartida	Descripción	Valor (en millones de euros)			Volumen (en TM)			País de origen (por importancia relativa)
		2003	2004	2005	2003	2004	2005	
200980	Jugo de cualquier otra sola fruta o fruto u hortaliza	510,5	485,8	526,5	354.338	1.040.261	395.160	Unión Europea (76,9%) - Holanda (16,8%) - Alemania (15,7%) - Italia (10,5%) - Polonia (10,4%) Ecuador (5,4%) Estados Unidos (4,2%) Turquía (3,5%)
200990	Mezclas de jugos	355,5	344,9	357,6	430.585,2	435.620,4	457.822,7	Unión Europea (95,23%) - Alemania (29,65%) - Holanda (27,73%) - España (11,07%) EE.UU (2,52%) Israel (0,95%) Sudafrica (0,24%)
220210	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	1.590,1	1.606,9	1.813,0	2.091.356,3	1.941.339,6	2.200.675,1	Unión Europea (92,3%) - Alemania (15%) - Austria (14,4%) - Bélgica (13,8%) Suiza (2%) Georgia (1,3%) Marruecos (0,6%)
220290	Las demás bebidas	1.289,5	1.401,5	1.518,0	1.162.165,3	2.065.475,8	1.273.519,7	Unión Europea (91,7%) - Austria (21,9%) - Alemania (19,1%) - Holanda (17,9%) Suiza (3,3%) Estados Unidos (1,3%) Taiwán (0,6%) <i>Costa Rica (&lt; 0,01%)</i>
Total		<b>7.526,3</b>	<b>7.316,4</b>	<b>7.843,7</b>	<b>9.492.642,4</b>	<b>10.896.196,8</b>	<b>10.236.359,3</b>	

**Tipo de cambio de referencia:** 1 euro equivale a \$1,253775

**Fuente:** COMEX con base en PROCOMER, BCCR, DGA y Eurostat

El siguiente cuadro muestra la importación de los principales jugos a la Unión Europea entre el periodo 2002-2004, entre los que sobresalen los de naranja, manzana y piña.

**Cuadro No. 31.8**  
**Unión Europea: Importaciones de jugos y concentrados de frutas por los países miembros**  
**por grupos de productos**  
**Periodo 2002-2004**  
**En millones de Euros**



Fuente: Estudio de mercado denominado "Fruit juices and concentrates" del CBI de Holanda. (2005)

En año 2004, casi el 25% de las importaciones en valor así como en volumen se originaron desde países en vías de desarrollo. Los principales suplidores fueron Brasil, Tailandia, China, Turquía y Cuba. Costa Rica suplió aproximadamente el 3% del total de las importaciones de la UE.

Entre los principales proveedores hacia el mercado europeo, Costa Rica ocupó el segundo lugar (un 22%), después de Brasil, en cuanto a exportaciones de jugos de naranja y, el segundo lugar (12%), después de Tailandia, en las exportaciones de jugos de piña. Bajo la categoría de otros tipos de jugos, Costa Rica abastece el 5% del total. El siguiente cuadro muestra los principales proveedores de jugos hacia el mercado europeo.

**Cuadro No. 31.9**

**Unión Europea: Participación porcentual de los principales países en desarrollo suplidores de jugos y concentrados de frutas**

**En miles de Euros**

**Año 2004**

Producto	Importaciones desde países en desarrollo	Principales suplidores en el 2004
Jugo de naranja congelado	27,420	Brasil (46%), Costa Rica (22%), México (11%), Cuba (10%)
Jugo de naranja sin congelar	584,069	Brasil (97%), Cuba (2%)
Jugo de toronja	30,654	Cuba (55%), Sudáfrica (19%), Belice (11%), Argentina (6%)
Otros jugos de cítricos	26,506	Argentina (60%), Brasil (21%), Pakistán (5%), México (5%)
Jugo de piña	152,478	Tailandia (38%), Costa Rica (12%), Indonesia (10%), Filipinas (9%)
Jugo de tomate	685	Turquía (95%), Moldova (2%), China (2%)
Jugo de uva	3,065	Argentina (65%), Turquía (29%), Chile (3%)
Jugo de manzana	93,511	China (39%), Turquía (29%), Moldova (12%), Irán (7%), Croatia (5%)
Otros jugos	63,023	Ecuador (38%), Turquía (16%), Brasil (10%), Costa Rica (5%)
Mezclas	4,523	Sudáfrica (23%), Brasil (21%), Tailandia (15%), Turquía (13%)
<b>Total</b>	<b>985,933</b>	<b>Brasil (61%), Tailandia (6%), China (4%), Turquía (4%), Cuba (3%), Costa Rica (3%)</b>

Fuente: Estudio de mercado denominado "Fruit juices and concentrates" del CBI de Holanda. (2005)

**4. La industria de jugos, concentrados de frutas y bebidas en los acuerdos comerciales vigentes en la Unión Europea.**

**4.1 Arancel consolidado y NMF**

Para los productos incluidos en el sector de jugos y concentrados de frutas, los aranceles de NMF<sup>11</sup> son iguales al arancel consolidado. El arancel consolidado y el arancel NMF son aplicables según el tipo de jugo. Estos aranceles, además, varían según el valor del producto, el contenido de azúcar y la cantidad de grados brix. A continuación se hace un resumen de los diferentes aranceles aplicados en la Unión Europea según los diferentes tipos de jugos de la partida 2009.

- Para los jugos de naranja, el arancel consolidado y el NMF dependen del valor del producto por cada 100 Kg de producto neto (si excede €30/100 Kgs), del contenido de azúcar y de la cantidad de grados Brix.
- Para los jugos de toronja, el arancel consolidado y el NMF dependen del valor del producto por cada 100 Kg de producto neto (si excede €30/100 Kgs) y del contenido de azúcar.

<sup>11</sup> Nación más favorecida

- Para los jugos de cualquier otro agrario, el arancel consolidado y el NMF dependen del valor del producto por cada 100 Kg de producto neto (si excede €30/100 Kgs) y del contenido de azúcar.
- Para los jugos de piña, el arancel consolidado y el NMF dependen del valor del producto por cada 100 Kg de producto neto (si excede €30/100 Kgs) y del contenido de azúcar.
- Para los jugos de tomate, el arancel consolidado y el NMF dependen del contenido de azúcar.
- Para los jugos de uva, el arancel consolidado y el NMF dependen del valor del producto por cada 100 Kg de producto neto (si excede €18 y €22/100 Kgs) y del precio de entrada. En algunos casos dependerá de si el jugo se presenta concentrado o sin concentrar.
- Para los jugos de manzana, el arancel consolidado y el NMF dependen del valor del producto por cada 100 Kg de producto neto (si exceda €18 y €22/100 Kgs) y del contenido de azúcar.
- Para otros tipos de jugos, el arancel consolidado y el NMF dependen del valor del producto por cada 100 Kg de producto neto (si exceda €18 y €22/100 Kgs) y del contenido de azúcar.

Para los productos incluidos en el sector de bebidas, los aranceles de NMF<sup>12</sup> son iguales al arancel consolidado. El arancel consolidado y el arancel NMF varían dependiendo si contiene o no azúcar y materias grasas derivadas de productos lácteos.

- Para las bebidas con adición de azúcar u otro edulcorante y las que no contienen materias grasas, el arancel consolidado y el NMF es de un 9,6%. Para aquellas bebidas que contienen materias grasas provenientes de productos lácteos se establece un arancel compuesto que varía según el porcentaje de materias grasas que contenga la bebida.

#### **4.2 Aranceles preferenciales**

Costa Rica califica como país beneficiario del esquema de preferencias unilaterales que otorga la Unión Europea, bajo el Sistema Generalizado de Preferencias “SGP Plus”. Bajo esta modalidad, los jugos, concentrados de frutas y las bebidas tienen un acceso libre de aranceles al mercado europeo, siempre que cumplan la regla de origen específica del producto. Asimismo, el régimen SGP (“Todo menos armas”) otorgado para los Países Menos Desarrollados también permite el acceso libre de aranceles.

---

<sup>12</sup> Nación más favorecida

Por otro lado, en el Acuerdo de Asociación vigente entre México y la Unión Europea se establecieron contingentes arancelarios con reducciones de un 25% y un 50% del arancel entre NMF y el SGP aplicable a México para los jugos y concentrados de frutas. Para otros tipos de jugos se establecieron contingentes y plazos de desgravación de 8 y 3 años. Para el caso de las bebidas que no contienen azúcar ni materias grasas, se negoció un plazo de 3 años de desgravación y para las bebidas que contienen materias grasas de productos lácteos no se definieron concesiones arancelarias.

En el marco del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea, se negociaron plazos de desgravación de 7 y 10 años para algunos jugos y concentrados. Para otros tipos de jugos se negoció un plazo de desgravación de 4 años en donde solo se desgrava el arancel *ad-valorem*. Los aranceles específicos se mantienen ligados al precio de entrada. Además se negoció una concesión del 50% sobre el derecho de aduana base para las bebidas que contienen azúcar u otro edulcorante y para aquellas que no contienen materias grasas (subpartidas 2202.10 y 2202.90) Para las bebidas que contienen materias grasas provenientes de productos lácteos en diferentes proporciones, se negoció una liberalización del derecho *ad-valorem*, pero se mantiene el derecho específico.

El siguiente cuadro muestra las condiciones de acceso para los diferentes tipos de jugos de frutas.

**Cuadro No. 31.10**  
**Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de jugos**  
**y concentrados de frutas.**

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
20091111	- - - - Of a value not exceeding €30 per 100 kg net weight	33.6 + 20.6 €100 kg/net	33.6 + 20.6 €100 kg/net	0	0	TRQ (1) de 1.000 TM, con un arancel preferencial del 50% del más bajo entre el NMF y el SGP aplicable a Mx	
20091119	- - - - Other	33,6	33,6	0	0		10 años (2013)
20091191	- - - - Of a value not exceeding €30 per 100 kg net weight and with an added sugar content exceeding 30 % by weight	15.2 + 20.6 €100 kg/net	15.2 + 20.6 €100 kg/net	0	0		

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
20091199	----- Other	15,2	15,2	0	0	TRQ (2) de 30.000 TM, con un arancel preferencial del 25% del más bajo entre el NMF y el SGP aplicable a Mx. Aplica únicamente para productos de 20 grados Brix	10 años (2013)
20091200	-- Not frozen, of a Brix value not exceeding 20	12,2	12,2	0	0	TRQ (1) de 1.000 TM, con un arancel preferencial del 50% del más bajo entre el NMF y el SGP aplicable a Mx	7 años (2010)
20091911	----- Of a value not exceeding €30 per 100 kg net weight	33.6 + 20.6 €100 kg/net	33.6 + 20.6 €100 kg/net	0	0		
20091919	----- Other	33,6	33,6	0	0		10 años (2013)
20091991	----- Of a value not exceeding €30 per 100 kg net weight and with an added sugar content exceeding 30 % by weight	15.2 + 20.6 €100 kg/net	15.2 + 20.6 €100 kg/net	0	0		
20091998	----- Other	12,2	12,2	0	0		7 años (2010)
20092100	-- Of a Brix value not exceeding 20	12	12	0	0	8 años (2008)	7 años (2010)
20092911	----- Of a value not exceeding €30 per 100 kg net weight	33.6 + 20.6 €100 kg/net	33.6 + 20.6 €100 kg/net	0	0	8 años (2008)	
20092919	----- Other	33,6	33,6	0	0	8 años (2008)	10 años (2013)
20092991	----- Of a value not exceeding €30 per 100 kg net weight and with an added sugar content	12 + 20.6 €100 kg/net	12 + 20.6 €100 kg/net	0	0	8 años (2008)	

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
	exceeding 30 % by weight						
20092999	----- Other	12	12	0	0	8 años (2008)	7 años (2010)
20093111	----- Containing added sugar	14,4	14,4	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20093119	----- Not containing added sugar	15,2	15,2	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20093151	----- Containing added sugar	14,4	14,4	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20093159	----- Not containing added sugar	15,2	15,2	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20093191	----- Containing added sugar	14,4	14,4	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20093199	----- Not containing added sugar	15,2	15,2	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20093911	----- Of a value not exceeding €30 per 100 kg net weight	33.6 + 20.6 €100 kg/net	33.6 + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20093919	----- Other	33,6	33,6	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20093931	----- Containing added sugar	14,4	14,4	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20093939	----- Not containing added sugar	15,2	15,2	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20093951	----- With an added sugar content exceeding 30 % by weight	14.4 + 20.6 €100 kg/net	14.4 + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20093955	----- With an added sugar content not exceeding 30 % by weight	14,4	14,4	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20093959	----- Not containing added sugar	15,2	15,2	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
20093991	----- With an added sugar content exceeding 30 % by weight	14.4 + 20.6 €/100 kg/net	14.4 + 20.6 €/100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20093995	----- With an added sugar content not exceeding 30 % by weight	14,4	14,4	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20093999	----- Not containing added sugar	15,2	15,2	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20094110	--- Of a value exceeding €30 per 100 kg net weight, containing added sugar	15,2	15,2	0	0	TRQ (3) de 2.500 TM, con un arancel preferencial del 50% del más bajo entre el NMF y el SGP aplicable a Mx	10 años (2013)
20094191	---- Containing added sugar	15,2	15,2	0	0		10 años (2013)
20094199	---- Not containing added sugar	16	16	0	0		10 años (2013)
20094911	---- Of a value not exceeding €30 per 100 kg net weight	33.6 + 20.6 €/100 kg/net	33.6 + 20.6 €/100 kg/net	0	0		
20094919	---- Other	33,6	33,6	0	0		10 años (2013)
20094930	---- Of a value exceeding €30 per 100 kg net weight, containing added sugar	15,2	15,2	0	0		10 años (2013)
20094991	----- With an added sugar content exceeding 30 % by weight	15.2 + 20.6 €/100 kg/net	15.2 + 20.6 €/100 kg/net	0	0		
20094993	----- With an added sugar content not exceeding 30 % by weight	15,2	15,2	0	0		10 años (2013)
20094999	----- Not containing added sugar	16	16	0	0		10 años (2013)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
20095010	-- Containing added sugar	16	16	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20095090	-- Other	16,8	16,8	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20096110	--- Of a value exceeding €18 per 100 kg net weight	Arancel ligado a precio de entrada	Arancel ligado a precio de entrada	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007) para el ad valorem. Se mantiene la parte del específico ligada al precio de entrada
20096190	--- Of a value not exceeding €18 per 100 kg net weight	22.4 + 27 €hl	22.4 + 27 €hl	0	0	Sujeto a revisión	
20096911	---- Of a value not exceeding €22 per 100 kg net weight	40 + 121 €hl + 20.6 €100 kg/net	40 + 121 €hl + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20096919	---- Other	Arancel ligado a precio de entrada	Arancel ligado a precio de entrada	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007) para el ad valorem. Se mantiene la parte del específico ligada al precio de entrada
20096951	----- Concentrated	Arancel ligado a precio de entrada	Arancel ligado a precio de entrada	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007) para el ad valorem. Se mantiene la parte del específico ligada al precio de entrada
20096959	----- Other	Arancel ligado a precio de entrada	Arancel ligado a precio de entrada	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007) para el ad valorem. Se mantiene la parte del específico ligada al precio de entrada
20096971	----- Concentrated	22.4 + 131 €hl + 20.6 €100 kg/net	22.4 + 131 €hl + 20.6	0	0	Sujeto a revisión	

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
			€100 kg/net				
20096979	----- Other	22.4 + 27 €hl + 20.6 €100 kg/net	22.4 + 27 €hl + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20096990	----- Other	22.4 + 27 €hl	22.4 + 27 €hl	0	0	Sujeto a revisión	
20097110	--- Of a value exceeding €18 per 100 kg net weight, containing added sugar	18	18	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20097191	---- Containing added sugar	18	18	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20097199	---- Not containing added sugar	18	18	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007)
20097911	---- Of a value not exceeding €22 per 100 kg net weight	30 + 18.4 €100 kg/net	30 + 18.4 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20097919	---- Other	30	30	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20097930	---- Of a value exceeding €18 per 100 kg net weight, containing added sugar	18	18	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20097991	----- With an added sugar content exceeding 30 % by weight	18 + 19.3 €100 kg/net	18 + 19.3 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20097993	----- With an added sugar content not exceeding 30 % by weight	18	18	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20097999	----- Not containing added sugar	18	18	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007)
20098011	---- Of a value not exceeding €22 per 100 kg net weight	33.6 + 20.6 €100 kg/net	33.6 + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
20098019	----- Other	33,6	33,6	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007)
20098032	----- Juices of passion fruit and guavas	21 + 12.9 €100 kg/net	21 + 12.9 €100 kg/net	0	0	8 años (2008)	
20098033	----- Juices of mangoes, mangosteens, papaws (papayas), tamarinds, cashew apples, lychees, jackfruit, sapodillo plums, carambola and pitahaya	21 + 12.9 €100 kg/net	21 + 12.9 €100 kg/net	0	0	8 años (2008)	
20098035	----- Other	33.6 + 20.6 €100 kg/net	33.6 + 20.6 €100 kg/net	0	0	8 años (2008)	
20098036	----- Juices of tropical fruit	21	21	0	0	8 años (2008)	10 años (2013)
20098038	----- Other	33,6	33,6	0	0	8 años (2008)	7 años (2010)
20098050	----- Of a value exceeding €18 per 100 kg net weight, containing added sugar	19,2	19,2	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20098061	----- With an added sugar content exceeding 30 % by weight	19.2 + 20.6 €100 kg/net	19.2 + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20098063	----- With an added sugar content not exceeding 30 % by weight	19,2	19,2	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20098069	----- Not containing added sugar	20	20	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007)
20098071	----- Cherry juice	16,8	16,8	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20098073	----- Juices of tropical fruit	10,5	10,5	0	0	3 años (2003)	7 años (2010)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
20098079	----- Other	16,8	16,8	0	0	3 años (2003)	7 años (2010)
20098083	----- Juices of passion fruit and guavas	10.5 + 12.9 €100 kg/net	10.5 + 12.9 €100 kg/net	0	0	3 años (2003)	
20098084	----- Juices of mangoes, mangosteens, papaws (papayas), tamarinds, cashew apples, lychees, jackfruit, sapodillo plums, carambola and pitahaya	10.5 + 12.9 €100 kg/net	10.5 + 12.9 €100 kg/net	0	0	3 años (2003)	
20098086	----- Other	16.8 + 20.6 €100 kg/net	16.8 + 20.6 €100 kg/net	0	0	3 años (2003)	
20098088	----- Juices of tropical fruit	10,5	10,5	0	0	3 años (2003)	7 años (2010)
20098089	----- Other	16,8	16,8	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20098095	----- Juice of fruit of the species Vaccinium macrocarpon	14	14	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007)
20098096	----- Cherry juice	17,6	17,6	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20098097	----- Juices of tropical fruit	11	11	0	0	3 años (2003)	7 años (2010)
20098099	----- Other	17,6	17,6	0	0	3 años (2003)	4 años (2007)
20099011	---- Of a value not exceeding €22 per 100 kg net weight	33.6 + 20.6 €100 kg/net	33.6 + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20099019	---- Other	33,6	33,6	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007)
20099021	---- Of a value not exceeding €30 per 100 kg net weight	33.6 + 20.6 €100 kg/net	33.6 + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20099029	---- Other	33,6	33,6	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
20099031	---- Of a value not exceeding €18 per 100 kg net weight and with an added sugar content exceeding 30 % by weight	20 + 20.6 €100 kg/net	20 + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20099039	---- Other	20	20	0	0	Sujeto a revisión	4 años (2007)
20099041	----- Containing added sugar	15,2	15,2	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20099049	----- Other	16	16	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20099051	----- Containing added sugar	16,8	16,8	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20099059	----- Other	17,6	17,6	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20099071	----- With an added sugar content exceeding 30 % by weight	15.2 + 20.6 €100 kg/net	15.2 + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20099073	----- With an added sugar content not exceeding 30 % by weight	15,2	15,2	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20099079	----- Not containing added sugar	16	16	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20099092	----- Mixtures of juices of tropical fruit	10.5 + 12.9 €100 kg/net	10.5 + 12.9 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20099094	----- Other	16.8 + 20.6 €100 kg/net	16.8 + 20.6 €100 kg/net	0	0	Sujeto a revisión	
20099095	----- Mixtures of juices of tropical fruit	10,5	10,5	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)
20099096	----- Other	16,8	16,8	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)
20099097	----- Mixtures of	11	11	0	0	Sujeto a revisión	7 años (2010)

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
	juices of tropical fruit						
20099098	----- Other	17,6	17,6	0	0	Sujeto a revisión	10 años (2013)

Fuente: TARIC 2005

El siguiente cuadro muestra las condiciones de acceso para las bebidas de la partida arancelaria 2202.

**Cuadro No. 31.11**  
**Unión Europea: Aranceles aduaneros aplicados al sector de bebidas**

TARIC (8D)	Descripción	Arancel consolidado	NMF	SGP Plus	SGP "Todo menos armas"	México	Chile
22021000	- Waters, including mineral waters and aerated waters, containing added sugar or other sweetening matter or flavoured	9,6	9,6	0	0	3 años (2003)	Concesión del 50% del derecho de aduana base
22029010	- - Not containing products of headings 0401 to 0404 or fat obtained from products of heading 0401 to 0404	9,6	9,6	0	0	3 años (2003)	Concesión del 50% del derecho de aduana base
22029091	- - - Less than 0,2%	6.4 + 13.7 €100 kg/net	6.4 + 13.7 €100 kg/net	0	0	Sin definir concesiones arancelarias	Libre. (Se mantiene el Espec).
22029095	- - - 0,2 % or more but less than 2 %	5.5 + 12.1 €100 kg/net	5.5 + 12.1 €100 kg/net	0	0	Sin definir concesiones arancelarias	Libre. (Se mantiene el Espec).
22029099	- - - 2 % or more	5.4 + 21.2 €100 kg/net	5.4 + 21.2 €100 kg/net	0	0	Sin definir concesiones arancelarias	Libre. (Se mantiene el Espec).

Fuente: TARIC 2005

#### 4.3 Contingentes arancelarios

### Contingentes para jugos de naranja

Según se establece en el Reglamento (CE) N° 1831/96 de la Comisión del 23 de septiembre de 1996, el jugo de naranja disfrutará anualmente de reducciones arancelarias en el marco de contingentes arancelarios comunitarios en el marco de la OMC. Para este producto, en el 2005 existía un contingente OMC de 1500 toneladas métricas con un arancel del 13% (dentro del contingente)

#### Cuadro No. 31.12

#### Unión Europea: Contingentes arancelarios aplicados al sector de jugos y concentrados de frutas.

Sectores Agrícolas	Código Arancelario	Descripción arancelaria	Cantidad final del Contingente	Arancel
Jugo de naranja congelado	2009.11.99 Ex	--Congelado. Jugo de naranja. Jugos de frutas u otros frutos (incluido el mosto de uva) o de hortalizas, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.	1.500 TM	13%

Fuente: Reglamento (CE) N° 1831/96 de la Comisión del 23 de septiembre de 1996

La asignación de este contingente se realiza de la siguiente manera:

- a) **Asignación de contingentes a los países abastecedores:** Los contingentes no se asignan a los países exportadores.
- b) **Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:**
  - i) El contingente lo administra la Comisión. No se exigen licencias de importación, solamente los documentos que autorizan la libre circulación del producto.
  - ii) El beneficio de los contingentes arancelarios se supeditará a la presentación, en apoyo de la declaración de despacho a libre práctica, de un certificado de autenticidad expedido por las autoridades competentes del país de origen que acredite que los productos que en él se mencionan poseen las características específicas.
  - iii) No obstante, en el caso del jugo de naranja concentrado, la presentación de un certificado de autenticidad podrá ser sustituida por la presentación a la Comisión de un certificado general, antes de la importación, en el que la autoridad competente del país de origen certifique que los jugos de naranja concentrados producidos en ese país no contienen jugo de naranjas sanguinas; la Comisión informará de ello a los Estados miembros para que éstos puedan comunicárselo a los servicios aduaneros

competentes. Además, esta información se publicará en la Serie C del Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

- iv) Si las cantidades solicitadas fueren superiores al saldo disponible de un contingente dado, la atribución se efectuará proporcionalmente a las solicitudes. Se informará a los Estados miembros de las extracciones efectuadas.
- v) Todos los Estados miembros garantizarán a los importadores un acceso continuado y en condiciones de igualdad a los contingentes arancelarios mientras el saldo de tales contingentes lo permita.

### **Contingentes para jugos de uva**

El instrumento pertinente para la administración del contingente arancelario de jugo de uva está contenido en el Reglamento (CE) N° 1472/2003 de la Comisión, de 20 de agosto de 2003.

La asignación de este contingente se realiza de la siguiente manera:

a) **Asignación de contingentes a los países abastecedores:** Ninguno.

b) **Asignación de licencias o de acceso a los contingentes a los importadores:**

- i) Las licencias de importación las expiden las autoridades competentes en los Estados miembros.
- ii) El contingente se asigna en función del orden de llegada de las solicitudes. Si la cantidad para la que se han cursado solicitudes de licencia rebasa las cantidades disponibles, la Comisión fija un porcentaje único de aceptación de las solicitudes en cuestión y suspende la presentación de solicitudes de licencia.
- iii) Las licencias son válidas desde el día de su expedición efectiva hasta el final del cuarto mes siguiente a la misma, no pudiendo en ningún caso sobrepasar el período de validez del 31 de agosto del año correspondiente al contingente arancelario de que se trate. (El contingente arancelario es un contingente anual, que va del 1° de septiembre al 31 de agosto del año siguiente).

Las solicitudes de licencias de importación sólo se pueden rechazar si no se cumplen los criterios pertinentes o en el caso de que no se haya depositado la fianza para la licencia. Los solicitantes pueden interponer recurso ante los tribunales de los Estados miembros, con arreglo a la legislación vigente en los respectivos Estados miembros.

La expedición de una licencia de importación está condicionada al depósito de una fianza. Rigen las siguientes disposiciones:

- Con el fin de garantizar la utilización final de las mercancías importadas en el marco de este contingente arancelario, es obligatorio depositar una fianza. Dicha fianza debe cubrir la diferencia de derechos entre el tipo erga omnes<sup>13</sup> y el tipo aplicado dentro del contingente (véase el artículo 4 del Reglamento N° 1472/2003).

En caso de no utilización de una licencia de importación no se devuelve la fianza. En caso de utilización parcial de la licencia de importación, se devuelve parte de la fianza.

c) **Detalles sobre otras disposiciones:** El producto importado debe estar destinado a la elaboración de jugo de uva y/o de productos no pertenecientes al sector vitivinícola, tales como vinagre, bebidas sin alcohol, mermeladas y salsas.

#### 4.4 Aspectos sanitarios y otros requerimientos técnicos.

La legislación de alimentos en la UE se enmarca bajo la Legislación General sobre Alimentos. Esta se puede dividir en dos grandes grupos: 1) la legislación horizontal, es decir por el tema, por ejemplo, contaminantes, aditivos y saborizantes; y 2) legislación vertical, es decir, la que es específica para el producto.

A continuación se detallará brevemente el marco general en materia de inocuidad y de controles a la importación aplicados a estos productos (legislación horizontal). Asimismo se detallará la normativa de calidad vigente, y otras normas aplicables al producto (legislación vertical).

#### **Normativa de inocuidad:**

**Reglamento (CE) No.178/2002<sup>14</sup>:** *En éste se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.*

Para que los alimentos importados a la UE puedan ser comercializados en ella, deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria o las condiciones que la Comunidad reconozca al menos como equivalentes a las suyas. En este sentido, la UE adoptó el **Reglamento (CE) No. 178/2002** por el que se establecen los **principios y requisitos generales de la legislación alimentaria** a fin de asegurar un nivel elevado de protección de la salud y un

<sup>13</sup> Erga Omnes es una suspensión arancelaria autónoma. Es una medida de política comercial que permite la exención del pago de aranceles de bienes importados cuando no existe producción comunitaria. Las peticiones de solicitudes de suspensiones arancelarias deben ser presentadas por las empresas ante las autoridades competentes de los Estados miembros quienes las tramitarán ante la Comisión Europea.

<sup>14</sup> Inocuidad de los alimentos <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/f80501.htm>

funcionamiento eficaz del mercado interior. La legislación alimentaria general es aplicable a todas las etapas de la cadena alimentaria.

La legislación alimentaria tiene los siguientes objetivos:

- la protección de la vida y de la salud de las personas, y la protección de los intereses de los consumidores teniendo en cuenta la protección de la salud y el bienestar de los animales, la salud de las plantas y el medio ambiente;
- la realización de la libre circulación en la Comunidad de alimentos y piensos;
- el cumplimiento de las normas internacionales existentes o en fase de preparación.

La legislación alimentaria se basa principalmente en un análisis de los riesgos basado en las pruebas científicas disponibles. En virtud del *principio de precaución*, cuando una evaluación pone de manifiesto la probabilidad de efectos nocivos sobre la salud y persiste la incertidumbre científica, los Estados miembros y la Comisión pueden adoptar medidas de gestión del riesgo provisionales y proporcionadas.

Los ciudadanos son consultados de forma transparente, ya sea directamente, ya sea a través de organismos representativos, durante la elaboración, evaluación y revisión de la legislación alimentaria. Cuando un alimento o un pienso pueden presentar un riesgo, las autoridades públicas informan a la población sobre qué tipo de riesgo existe para la salud humana o animal.

No se debe comercializar ningún alimento si es peligroso, es decir, si es perjudicial para la salud o no es apto para el consumo. Para determinar si un alimento es peligroso, se tienen en cuenta las condiciones de utilización normales, la información facilitada al consumidor, el probable efecto inmediato o retardado sobre la salud, los efectos tóxicos acumulativos y, en su caso, la especial sensibilidad sanitaria de una categoría determinada de consumidores. Cuando un alimento peligroso forma parte de un lote o de una carga, se presume que todo el lote es peligroso.

En todas las etapas de la cadena alimentaria, los explotadores de las empresas deben velar por que los alimentos o los piensos cumplan los requisitos de la legislación alimentaria y verificar la observancia de estos requisitos. Los Estados miembros controlan la aplicación de dicha legislación, comprueban su cumplimiento por parte de los explotadores y establecen las medidas y sanciones aplicables en caso de que se infrinja.

La *trazabilidad* de los alimentos, los piensos, los animales destinados a la producción de alimentos y cualquier otra sustancia que se incorpore a los alimentos debe estar establecida en todas las etapas de la producción, transformación y distribución. A tal fin, los explotadores de las empresas de los sectores de que se trate deben establecer sistemas y procedimientos que permitan dicha trazabilidad.

Si el explotador de una empresa considera que un pienso o un alimento que ha importado, producido, transformado, fabricado o distribuido es nocivo para la salud humana o animal, debe iniciar inmediatamente los procedimientos de retirada del mercado e informar de ello a las autoridades competentes. Si el producto puede haber llegado a los consumidores, debe informarles y recuperar los productos ya suministrados.

**Reglamento (CE) No.852/2004:** *Este Reglamento establece normas generales destinadas a los operadores de empresas alimentarias en materia de higiene de los productos alimenticios.*

La legislación de la UE sobre la higiene de comestibles está basada en el sistema de administración de higiene llamado sistema de análisis de peligros y puntos de control crítico (APPCC o HACCP por sus siglas en inglés).

Este Reglamento establece normas generales destinadas a los operadores de empresas alimentarias en materia de higiene de productos alimenticios. Entre estas están:

- a) el operador de la empresa alimentaria es el principal responsable de la seguridad alimentaria;
- b) la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria a lo largo de la cadena alimentaria, empezando en la producción primaria;
- c) la importancia de que los alimentos que no pueden almacenarse con seguridad a temperatura ambiente, en particular los alimentos congelados, mantengan la cadena de frío;
- d) la aplicación general de procedimientos basados en los principios de análisis de riesgo y puntos de control críticos (APPCC) que, junto con la aplicación de prácticas higiénicas correctas, debería reforzar hacia la responsabilidad de los operadores de la empresa alimentaria;
- e) las guías de prácticas correctas son un instrumento valioso para ayudar a los operadores de la empresa alimentaria en todos los niveles de la cadena alimentaria a cumplir las normas sobre higiene de los alimentos y a aplicar los principios de APPCC;
- f) la necesidad de establecer criterios microbiológicos y requisitos relativos a la temperatura basados en una evaluación científica de los riesgos;
- g) la necesidad de garantizar que los alimentos importados tienen, como mínimo, el mismo nivel higiénico que los alimentos producidos en la Comunidad o que tienen un nivel equivalente.

El presente Reglamento se aplicará a todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución de alimentos y a las exportaciones, sin perjuicio de otros requisitos más específicos en materia de higiene alimentaria.

2. El Reglamento *no se aplicará a:*

- a) la producción primaria para uso doméstico privado;
- b) a la preparación, manipulación o almacenamiento domésticos de productos alimenticios para consumo doméstico privado;
- c) el suministro directo por parte del productor de pequeñas cantidades de productos primarios al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor para el abastecimiento del consumidor final.
- d) los centros de recogida y tenerías que entran dentro de la definición de empresa del sector alimentario únicamente porque manipulan materias primas para la producción de gelatina o colágeno.

**Reglamento (CE) No.882/2004:** *sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos<sup>15[1]</sup> y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.*

Este reglamento establece cómo son aplicados los controles oficiales sobre alimentos en la UE. Dichos requisitos entraron en vigencia el 1 de enero del 2006 e introdujo un régimen armonizado para el control oficial de todas las importaciones de alimentos. Además del régimen actual para los controles en la importación de restos de origen animal, también fueron introducidos controles en las importaciones de productos de origen no animal.

El Reglamento establece normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas orientadas en particular a:

- prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos que amenazan directamente o a través del medio ambiente a las personas y los animales;
- garantizar prácticas equitativas en el comercio de piensos y alimentos y proteger los intereses de los consumidores, incluidos el etiquetado de piensos y alimentos y otras modalidades de información al consumidor.

El Reglamento establece que los Estados miembros efectuarán con regularidad controles de los alimentos importados en la UE. Dichos controles podrán tener lugar en cualquier fase de la distribución de las mercancías: antes o después del despacho a libre práctica (por ejemplo, en los locales del importador), durante la transformación o en el punto de venta al por menor.

Los controles mencionados consistirán, como mínimo, en un control documental, un control identificativo y, en su caso, un control físico. Los productos que no cumplan la legislación pueden ser objeto de incautación o confiscación para, a continuación, ser destruidos, sometidos a un

---

<sup>15[1]</sup> Alimentos para animales.

tratamiento especial o reexpedidos fuera de la Comunidad; los costes de dichas operaciones corren a cargo del explotador responsable del lote en cuestión.

**Reglamento (CE) 1881/2006:** *sobre el contenido máximo de contaminantes en los productos alimenticios.*

La seguridad de los alimentos es un tema importante en la política alimentaria de la UE y la legislación se ha establecido para garantizar la seguridad de los alimentos. Dentro de este marco la UE ha fijado los niveles máximos para ciertos contaminantes que aparecen en determinados alimentos. La legislación se enmienda regularmente para incluir más productos y contaminantes o para ajustar los límites de los umbrales por cada tipo de contaminante.

Puesto que la legislación sobre contaminantes en alimentos incluye diversos requisitos para diversos tipos de productos alimenticios, se recomienda revisar la legislación para cada producto específico.

El objetivo de la regulación de los contaminantes es garantizar la seguridad de los alimentos en la UE, fijando niveles aceptables de los contaminantes en los comestibles. El alcance de los productos cubre básicamente todos los diversos alimentos, incluyendo las frutas y los vegetales, la carne, el pescado, los cereales, las especias, los productos lácteos, entre otros. Para cada tipo de contaminante regulado en esta legislación, se colocan los límites específicos del alimento.

Esta legislación es también aplicable a los alimentos procesados. El alcance de los contaminantes se divide en siete diversos grupos que se dividen a la vez en subgrupos. En esta regulación se incluyen los siguientes grupos de contaminantes:

- Nitratos
- Micotoxinas (Aflotoxinas, ocratoxina A, patulin, micotoxinas de fusarium.
- Metales (plomo, cadmio, mercurio, lata inorgánica)
- 3-monocloropropano-1,2-diol (3-MCPD)
- Dioxinas
- Hidrocarburos aromáticos policíclicos (PAH)

Por ejemplo, para los jugos de uva se encontró que la ocratoxina es un contaminante que puede estar presente en este tipo de productos. Asimismo, se encontró que el patulin y el plomo son contaminantes que pueden estar presentes en los jugos y néctares de frutas; las bebidas que contienen manzana pueden tener el patulin.

**Reglamento No.396/2005:** *relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal.*

Todos los alimentos destinados al consumo humano o animal en la UE están en adelante sujetos a un límite máximo de residuos de plaguicidas (LMR) en su composición, con el fin de proteger la salud humana y animal. El Reglamento reúne en un solo texto y armoniza los límites aplicables a los diferentes productos de alimentación humana o animal, y fija un límite máximo aplicable por defecto.

Dichos límites máximos de residuos (LMR) comprenden, por una parte LMR específicos para ciertos alimentos destinados a las personas o los animales y, por otra, un límite general aplicable cuando no se haya fijado ningún LMR.

Se pretende garantizar que los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos no constituyan un riesgo inaceptable para la salud de los consumidores y los animales.

### **Excepciones a los límites**

Algunas sustancias enumeradas por la Comisión (anexo VII del reglamento) pueden ser autorizadas aunque superen los LMR fijados, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- que los productos en cuestión no estén destinados al consumo inmediato;
- que se establezcan controles para evitar que dichos productos se pongan a disposición del consumidor;
- que se informe de dichas medidas a los demás Estados miembros y a la Comisión.

En esos casos excepcionales, un Estado miembro podrá autorizar productos que no respeten los límites fijados en los anexos II y III si los citados productos no representan un riesgo inaceptable.

El Estado miembro deberá informar inmediatamente a la Comisión, a los demás Estados miembros y a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA), a fin de establecer cuanto antes las medidas adecuadas (LMR provisional).

**Directiva 89/107/CEE:** *relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aditivos alimentarios autorizados en los productos alimenticios destinados al consumo humano.*

Dicha Directiva se aplicará a los aditivos alimentarios que figuran en las categorías enunciadas en el Anexo I y que se utilizan o están destinados a ser utilizados como ingredientes en la fabricación o preparación de productos alimenticios.

Según dicha Directiva, se entiende por «aditivos alimentarios» cualquier sustancia que, normalmente, no se consume como alimento en sí o ni se use como ingrediente característico en la alimentación, independientemente de que tenga o no valor nutritivo, y cuya adición intencionada a los productos alimenticios, con un propósito tecnológico en la fase de su

fabricación, transformación, preparación, tratamiento, envase, transporte o almacenamiento tenga, o pueda esperarse razonablemente que tenga, directa o indirectamente, como resultado que el propio aditivo o sus subproductos se conviertan en un componente de dichos productos alimenticios.

### **Normativa de calidad:**

**Directiva 2001/112/EC:** *establece requisitos para los jugos de frutas y para productos similares previstos para el consumo humano. La directiva establece características y requisitos de etiquetado para cada uno de los productos cubiertos por la legislación.*

La directiva establece los requisitos para cuatro tipos de productos: jugos de frutas, (incluyendo el jugo de concentrado), el concentrado de jugo de frutas, jugos de frutas deshidratados o enriquecidos y el néctar de frutas. Cada producto está definido en el Anexo I de la Directiva. Los productos que no cumplan con las especificaciones de la normativa no podrán ser denominados como tales.

El anexo II define las materias primas que pueden ser utilizadas en la producción de los productos definidos en el anexo I. Esas materias primas pueden ser:

- Frutas
- Puré de frutas
- Concentrado de puré de frutas
- Azúcares
- Miel
- Pulpas

Según la legislación europea de jugo de frutas, las bebidas hechas a partir de jugos de frutas se pueden dividir en tres segmentos:

- Jugo puro: 100% fruta con la misma fuerza y consistencia que el jugo exprimido fresco y sin preservantes.
- Néctar: producto a base de concentrado de jugo o de puré pasteurizado de pulpa de fruta con adición de agua y azúcar. Los néctares de cítricos usualmente contienen más del 50% de jugo de frutas.
- Bebidas a base de jugo: son jugos de frutas que contiene entre un 6% y un 50% de agua y azúcar; la mayoría contiene saborizantes y edulcorantes sintéticos. Las bebidas a base de jugos de frutas que no contienen azúcar, o que contienen edulcorantes artificiales, forman parte de un sector en crecimiento en el mercado.

### Normativa de etiquetado:

El siguiente reglamento constituye la normativa general de etiquetado vigente en la UE.

**Reglamento (CE) No. 1935/2004:** *sobre los materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.*

Este Reglamento tiene como finalidad garantizar el funcionamiento efectivo del mercado interior en relación con la comercialización en la Comunidad de los materiales y objetos destinados a entrar en contacto directo o indirecto con alimentos, proporcionando al mismo tiempo la base para garantizar un elevado nivel de protección de la salud humana y de los intereses de los consumidores.

El Reglamento se aplicará a los materiales y objetos terminados, que:

- a) estén destinados a entrar en contacto con alimentos, o
- b) estén ya en contacto con alimentos y estén destinados a tal efecto, o
- c) se espera razonablemente que entrarán en contacto con alimentos o que transferirán sus componentes a los alimentos en condiciones normales o previsibles de empleo.

No se aplicará a materiales de recubrimiento o revestimiento, tales como los materiales de revestimiento de la corteza del queso, los productos cárnicos o las frutas, que formen parte integrante de los alimentos y que puedan consumirse junto con ellos.

Los materiales y objetos habrán de estar fabricados de conformidad con las buenas prácticas de fabricación para que, en las condiciones normales o previsibles de empleo, no transfieran sus componentes a los alimentos en cantidades que puedan:

- a) representar un peligro para la salud humana, o;
- b) provocar una modificación inaceptable de la composición de los alimentos, o;
- c) provocar una alteración de las características organolépticas de éstos.

El etiquetado, la publicidad y la presentación de los materiales u objetos no deberán inducir a error a los consumidores.

Específicamente, para los productos de este sector existe la siguiente normativa de etiquetado.

**Directiva 2000/13/EC:** *aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios.*

Esta directiva se refiere al etiquetado de los alimentos destinados al consumidor y a aspectos relativos a su presentación y a la publicidad que se hace de ellos.

Según se establece en el artículo 2 de esta directiva, el etiquetado y las modalidades según las cuales se realice no deberán:

- a) ser de tal naturaleza que induzcan a error al comprador, especialmente:
  - i. sobre las características del producto alimenticio y, en particular, sobre la naturaleza, identidad, cualidades, composición, cantidad, duración, origen o procedencia, y modo de fabricación o de obtención,
  - ii. atribuyendo al producto alimenticio efectos o propiedades que no posea,
  - iii. sugiriéndole que el producto alimenticio posee características particulares, cuando todos los productos, similares posean estas mismas características;
  
- b) sin perjuicio de las disposiciones comunitarias aplicables a las aguas minerales naturales y a los productos alimenticios destinados a una alimentación especial, atribuir a un producto alimenticio propiedades de prevención, tratamiento y curación de una enfermedad humana, ni mencionar dichas propiedades.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de esta Directiva, el etiquetado de los productos alimenticios deberá contener la siguiente información:

- La denominación de venta del producto.
- La lista de ingredientes.
- La cantidad de determinados ingredientes o categorías de ingredientes.
- Para los productos alimenticios preembalados, la cantidad neta,
- La fecha de duración mínima o, en el caso de productos alimenticios muy perecederos por razones microbiológicas, la fecha de caducidad.
- Las condiciones especiales de conservación y de utilización,
- El nombre o la razón social y la dirección del fabricante o del embalador o de un vendedor establecido dentro de la Comunidad.

### **Normativa para el envasado.**

**Directiva 80/232/CEE:** *relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre las gamas de cantidades nominales y de capacidades nominales admitidas para ciertos productos en envases previos.*

La presente Directiva se aplicará a los productos que se presentan en envases previos. Estos productos se pueden agrupar de la siguiente manera:

- a) los productos que se venden por masa o por volumen.

El Anexo I establece para tales productos la gama de valores de las cantidades nominales del contenido de los envases previos. Por ejemplo, las cantidades nominales para mantequilla, quesos, pastas, entre otros.

- b) los productos que se venden por masa o por volumen y vienen acondicionados en los recipientes rígidos enumerados en el Anexo II,

El Anexo II establece para tales productos las gamas de los valores de las capacidades de dichos recipientes, por ejemplo, para jugos de frutas, conservas enlatadas, entre otros.

- c) los productos presentados en forma de aerosoles.

El Anexo III establece para tales productos los volúmenes de la fase líquida e igualmente, en lo que se refiere a los recipientes metálicos, la capacidad del recipiente, por ejemplo, para productos vendidos en recipientes metálicos como el gas propulsor licuado.

### **Otras normas:**

**Reglamento (CE) 258/97:** *Esta regulación cubre los alimentos nuevos que son desarrollados por la industria, pero también los alimentos o ingredientes naturales "exóticos" que se pueden haber utilizado por muchos años en las regiones donde se cosechan, pero que "no se consumen en un grado significativo dentro de la UE antes del 15 de mayo de 1997".*

"Novel foods" son alimentos desconocidos en la Unión Europea antes de la entrada en vigor del Reglamento (CE) 258/97. La legislación sobre alimentos nuevos puede ser relevante para productos foráneos y exóticos, tales como frutas, bayas y nueces de árboles que no crecen en la Unión Europea. Este reglamento proporciona información para determinar en que casos la regulación sobre alimentos es aplicable a un producto determinado, así como el conjunto de procedimientos que se requieren para poner los alimentos en la Unión Europea.

El objetivo de la regulación de los nuevos alimentos es proteger la salud de los consumidores. La regulación 258/97(EC) aplica a los siguientes alimentos e ingredientes que no han sido utilizados para el consumo humano en un grado significativo dentro de la Comunidad Europea antes del 15 de mayo de 1997. El Reglamento aplica a los siguientes productos:

- a los alimentos e ingredientes alimentarios que tienen una estructura molecular primaria;
- a los alimentos e ingredientes alimentarios formados por microorganismos, hongos o algas;
- a los alimentos e ingredientes alimentarios que están formados por vegetales, o bien aislados a partir de vegetales o de animales;
- a los alimentos e ingredientes alimentarios cuyo valor nutritivo, metabolismo o contenido de sustancias indeseables han sido modificados de manera significativa por el proceso de producción.

El Reglamento no se aplica a los aditivos alimentarios, los aromas ni los disolventes de extracción.

Los alimentos o ingredientes alimentarios no deben suponer ningún peligro para el consumidor, inducirle a error ni implicar desventajas desde el punto de vista de la nutrición.

Antes de su comercialización, los alimentos e ingredientes alimentarios a los que se aplica el Reglamento deben someterse a un procedimiento de evaluación comunitario al término del cual puede tomarse una decisión sobre la autorización.

El Reglamento establece requisitos específicos de etiquetado de estos productos alimenticios. Deben indicarse:

- todas las características, como la composición, el valor nutritivo o el uso al que se destina el nuevo alimento;
- la presencia de materias que puedan tener consecuencias para la salud de determinados grupos de población;
- la presencia de materias que planteen reservas de tipo ético;
- la presencia de un organismo genéticamente modificado (OGM). Desde 2003, los OGM se autorizan conforme al Reglamento (CE) No. 1829/2003 (véase el caso de los OGM).

### **Requisitos para la producción orgánica<sup>16</sup> (o ecológica)**

Los requisitos generales para la producción orgánica se encuentran en el siguiente reglamento:

**Reglamento (CE) No. 2092/91:** *sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios*

Este Reglamento se aplica a los productos que a continuación se indican, siempre que dichos productos lleven o vayan a llevar indicaciones referentes al método de producción ecológica:

- productos agrícolas vegetales y productos animales no transformados;
- animales de granja;
- productos agrícolas vegetales transformados y productos animales transformados destinados a la alimentación humana, preparados básicamente a partir de uno o más ingredientes de origen vegetal o animal;
- alimentos para animales, piensos compuestos y materias primas para la alimentación animal que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) No. 223/2003.

<sup>16</sup> <http://europa.eu/scadplus/leg/es/lvb/l21118.htm>

Los alimentos destinados a los animales de compañía, a los animales criados para la obtención de pieles y a los animales de acuicultura no entran en el ámbito de aplicación del Reglamento.

Se considerará que un producto lleva indicaciones referentes al método ecológico de producción cuando en el etiquetado, en la publicidad o en los documentos comerciales, el producto o sus ingredientes se caractericen por las indicaciones que se utilicen en cada Estado miembro, y que sugieran al comprador que el producto o sus ingredientes han sido obtenidos de acuerdo con las normas de producción enunciadas en el Reglamento.

El Reglamento especifica en sus anexos I y II los principios de producción ecológica y las sustancias que pueden utilizarse como productos fitosanitarios, detergentes, fertilizantes o acondicionadores del suelo, así como las posibles excepciones. Además, fija las condiciones para ampliar la lista de sustancias autorizadas.

El Reglamento establece que los productos únicamente podrán llevar indicaciones que hagan referencia al método de producción ecológica cuando se hayan obtenido y controlado respetando las condiciones establecidas en él, a saber, que sólo contengan sustancias incluidas en los anexos, que no hayan sido sometidos a tratamientos que impliquen la utilización de radiaciones ionizantes y que hayan sido elaborados sin usar organismos modificados genéticamente (OMG) ni productos derivados de esos organismos, ya que estos no son compatibles con el método de producción ecológico (Reglamento (CE) No. 1804/1999).

Para garantizar el cumplimiento de las normas de producción, el Reglamento crea un sistema de control periódico en el cual los operadores que producen, elaboran, almacenan o importan de un tercer país productos ecológicos están obligados a notificar sus actividades a las autoridades públicas o privadas acreditadas que hayan sido designadas a tal fin por los Estados miembros. Esas autoridades de control deben garantizar, por lo menos, la aplicación de las medidas precautorias y de control que figuran en el anexo III. En el caso de la producción de carne de animales de granja, el Reglamento establece que los Estados miembros deben garantizar la trazabilidad de los productos animales a lo largo de toda la cadena de producción, transformación y elaboración.

El Reglamento prevé también la creación de un sistema que permita comprobar que los productos importados de terceros países han sido producidos y comercializados en condiciones de producción y de control equivalentes a las aplicables a los productos comunitarios. . Estos terceros países figuran en una lista establecida mediante decisión de la Comisión, dicha lista se encuentra en el **Reglamento (CEE) No. 94/92**<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/site/es/consleg/1992/R/01992R0094-20060706-es.pdf>

Costa Rica forma parte de la lista de terceros países, presente en el Reglamento (CEE) No. 94/92, de los que se autoriza la importación de productos orgánicos o ecológicos. Las categorías de productos en que Costa Rica está autorizada son:

- productos vegetales sin transformar, en la acepción de la letra a) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91;
- productos vegetales transformados destinados al consumo humano, en la acepción de la letra b) del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) No. 2092/91.

Adicionalmente se indican como organismos de inspección en Costa Rica a las empresas ECOLOGICA y BCS Oko-Garantie y como organismo de certificación al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Para el caso de los productos de origen animal, Costa Rica podría exportar con etiqueta de producto orgánico, pero al no estar dentro de esta lista de terceros países para este tipo de productos, tendrá que cumplir con trámites más exigentes en cada país de la UE, de forma individual, lo que significa que el producto no tiene libre movilidad dentro de la UE.

El 28 de junio de 2007, se publicó un nuevo reglamento (Reglamento (CE) No. 834/2007<sup>18</sup>), por el cual se deroga el Reglamento (CE) No. 2092/91, pero esto será hasta el primero de enero de 2009, fecha en que este nuevo reglamento entre en vigencia.

#### 4.5 Regla de origen

El siguiente cuadro detalla las reglas de origen específicas que deben cumplir los productos de este sector, para obtener un tratamiento arancelario preferencial en la UE, de acuerdo con lo negociado en el Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea y lo establecido en el Sistema Generalizado de Preferencias vigente.

**Cuadro 31.13**  
**Regla de origen para el sector de jugos y concentrados<sup>19</sup>**

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>20</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>21</sup>
<b>Partida 2009</b>	<b>Partida 2009</b>
Jugos de frutas u otros frutos, incluido el mosto de	Jugos de frutas, incluido el mosto de uva, o

<sup>18</sup> Acceso al Reglamento (CE) No. 834/2007: [http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/agriculture/qual/organic/index_es.htm)

<sup>19</sup> La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

<sup>20</sup> Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

<sup>21</sup> Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>20</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>21</sup>
<p>uva, o de hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante</p> <p>- <i>Jugos de agrios (cítricos)</i></p> <p><b>Regla:</b> Fabricación en la que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- todos los frutos de agrios (cítricos) utilizados deben ser totalmente obtenidos;</li> <li>- el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto.</li> </ul> <p>- <i>Los demás jugos</i></p> <p><b>Regla:</b> Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto, y</li> <li>- en el cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30 % del precio franco fábrica del producto.</li> </ul> <p><b>Interpretación:</b></p> <p>Para los jugos de agrios (cítricos), los frutos utilizados en la fabricación deben ser totalmente obtenidos (cosechados) en una de las Partes. El contenido de azúcar importada no originaria que contenga el jugo no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto.</p> <p>Para los demás jugos, las materias primas no originarias deberán clasificar en una partida diferente a la del producto. El contenido de azúcar importada no originaria que contenga el jugo no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto.</p>	<p>hortalizas, incluso silvestres, sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante</p> <p><b>Regla:</b> Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto, y</li> <li>- en el cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto</li> </ul> <p><b>Interpretación:</b> las materias primas no originarias deberán clasificar en una partida diferente a la del producto. El contenido de azúcar importada no originaria que contenga el jugo no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto.</p>

Fuente: Elaboración propia

**Cuadro 31.14**  
**Regla de origen para el sector de bebidas<sup>22</sup>**

Acuerdo de Asociación entre CH-UE <sup>23</sup>	Sistema Generalizado de Preferencias <sup>24</sup>
<p><b>Partida 2202</b></p> <p>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas, excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009</p> <p><b>Regla:</b> Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- en la que todos los materiales utilizados se clasifican en una partida diferente a la del producto,</li> <li>- en la cual el valor de todos los materiales del capítulo 17 utilizados no debe exceder del 30% del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- en la cual todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) utilizados deben ser ya originarios.</li> </ul> <p><b>Interpretación:</b> Para que el producto se considere originario debe cumplir 3 requisitos: 1) las materias primas no originarias que se incorporen a las bebidas deberán clasificar en una partida diferente a la del producto;</p> <p>2) el contenido de azúcar importada no originaria que contenga el jugo no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto; y ,</p> <p>3) todos los jugos de frutas utilizados en la fabricación de las bebidas deben ser originarios, con excepción de los de piña, lima o pomelo.</p>	<p><b>Partida 2202</b></p> <p>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y las demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)</p> <p><b>Regla:</b> Fabricación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- a partir de materias de cualquier partida, excepto a partir de las materias de la misma partida que el producto,</li> <li>- en la cual el valor de todas las materias del capítulo 17 utilizadas no exceda del 30% del precio franco fábrica del producto, y</li> <li>- en la cual todos los jugos de frutas (excepto los de piña, lima o pomelo) utilizados deben ser ya originarios.</li> </ul> <p><b>Interpretación:</b> Para que el producto se considere originario debe cumplir 3 requisitos: 1) las materias primas no originarias que se incorporen a las bebidas deberán clasificar en una partida diferente a la del producto;</p> <p>2) el contenido de azúcar importada no originaria que contenga el jugo no debe exceder el 30% del precio franco fábrica del producto; y ,</p> <p>3) todos los jugos de frutas utilizados en la fabricación de las bebidas deben ser originarios, con excepción de los de piña, lima o pomelo.</p>

Fuente: Elaboración propia

## 5. El Sector de jugos de frutas en Costa Rica

Según datos de la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica en el 2005, siete<sup>25</sup> empresas productoras de jugos exportaron €32,3 millones a la Unión Europea, lo que representó un 54,7%

<sup>22</sup> La regla de origen específica (ROE) aplica para productos que incorporen materiales importados, no originarios, siempre que sean objeto de las transformaciones o elaboraciones citadas en la ROE.

<sup>23</sup> Regla de origen de conformidad con el Apéndice II del Anexo III del Acuerdo de Asociación entre Chile y la Unión Europea.

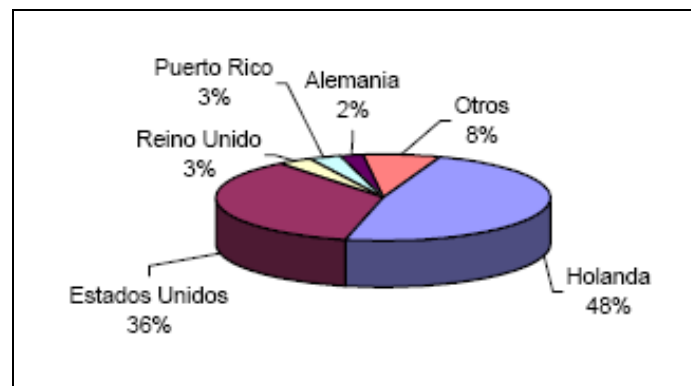
<sup>24</sup> Regla de origen de conformidad con el Anexo 15 del Reglamento (CE) ) No. 881/2003 de la Comisión del 21 de mayo de 2003.

<sup>25</sup> Empresas con exportaciones mayores a los USD \$12.000.

del total exportado por Costa Rica en ese año (€9,1 millones). Entre los principales destinos sobresalen Holanda, Reino Unido y Alemania en orden de importancia. En el 2005 se exportaron a Holanda €28 millones, €2 y €1.2 millones al Reino Unido y Alemania, respectivamente. Del total exportado, el 87% se dirigió al mercado de Holanda, principalmente por la importancia que tiene el puerto de Róterdam para el manejo de grandes volúmenes de carga.

El siguiente gráfico muestra la importancia que tiene el mercado europeo para el sector productivo de jugos de frutas costarricense. El gráfico muestra la participación porcentual de los principales destinos hacia los cuales se dirigen las exportaciones de jugos de Costa Rica.

**Cuadro 31.15**  
**Costa Rica: Exportaciones de jugos de frutas según principales mercados**  
**Año 2005**



Fuente: Procomer

Según datos publicados en el periódico “La Nación” el día 18 de junio del 2007, las cotizaciones en la Bolsa de Comercio de Nueva York impulsaron el precio de \$0,54 la libra de sólidos de naranja en mayo del 2004, a un máximo de \$2 a finales del 2006, fenómeno con el cual se espera que se duplique la cosecha en el país de esa fruta en un periodo de seis años, y pasar de una producción de 10,5 millones de cajas a cerca de 21 millones de bultos en el 2013, con el fin de aprovechar el incremento en los precios internacionales del mercado de jugo concentrado. El aumento se logrará con ampliación del área de siembra, hoy en 27.000 hectáreas, y con una mejoría en el rendimiento de los árboles.

La cosecha de la naranja genera empleo en pueblos cercanos a Nicaragua como Los Chiles, Upala, Guatuso y Santa Cecilia de La Cruz. Con este incremento en los precios, la cantidad de trabajadores también se duplicaría. La actividad actualmente genera empleo a alrededor de 4.000 trabajadores en tiempo de recolección pero podría llegar a 8.000 puestos de trabajo con ese crecimiento.

Se estima que Costa Rica tiene unas 27.000 hectáreas sembradas con naranjas. En el año 2000 habían 25.000 hectáreas y el área bajó a 23.000 hectáreas en el 2006, consecuencia de que el sector venía de una época de precios bajos.

Las dos grandes industrias que procesan fruta para producir concentrado (Del Oro y Tico Frut) estimaron el procesamiento de unas 10,5 millones de cajas de 40,8 kilos en la cosecha 2006-2007, que cerró a finales de junio. Esto significa unas 430.000 toneladas de fruta, que corresponden a un 90% del total de producción del país. El otro 10% de naranjas se dedica al consumo como fruta fresca. En el periodo 2005-2006 las dos industrias procesaron un poco más de 7 millones de cajas de 40,8 kilos.

Asimismo, Costa Rica mostró gran dinamismo en el comercio de bebidas. En el año 2005 el país exportó €12,6 millones en bebidas al mundo. No se registran exportaciones a la UE. En cuanto a las importaciones de bebidas, se registraron €7,6 millones de los cuales solo un 20% proviene de algún país de la UE. (€1,52 millones).

Los anexos III y IV describen el comercio bilateral de jugos y bebidas entre Costa Rica y la UE. Específicamente, el anexo III describe los productos importados desde Costa Rica y la importancia relativa con respecto al total importado.

Asimismo, el anexo IV describe los productos exportados hacia Costa Rica así como la importancia relativa con respecto al total exportado por subpartida, en el año 2005.

## **6. El sector de jugos de frutas en Centroamérica.**

En el año 2005, los cinco países centroamericanos exportaron al mundo €97 millones en jugos y concentrados de frutas, de los cuales los jugos de naranja y piña fueron los principales productos exportados. Estos representaron un 35% y un 27%, respectivamente, con respecto al total de las exportaciones. Otros jugos como los de toronja, tomate, uva y manzana se exportan en cantidades menores.

En cuanto a las importaciones, Centroamérica importa, principalmente, jugos de otras frutas o de hortalizas de la subpartida 2009.80. Además, se destacan cifras de importación de jugo de naranja, manzana, mezclas de jugos y de jugos de piña.

El siguiente cuadro resume las estadísticas de comercio de la región centroamericana de los principales jugos en el año 2005.

**Cuadro 31.16**  
**Centroamérica: Comercio total al mundo de los principales jugos**  
**y concentrados de frutas**  
**Año 2005**

Descripción	Centroamérica total	
	Exportaciones 2005	Importaciones 2005
Jugo de naranja	33,9	10,4
Jugo de toronja	0,3	0,2
jugos de cualquier otro agrío (cítrico)	0,2	0,4
Jugo de piña tropical (ananá)	26,0	2,5
Jugo de tomate	0,7	1,0
Jugo de Uva	0,3	2,0
Jugo de manzana	7,0	9,8
Jugo de cualquier otra sola fruta o fruto u hortaliza	25,7	23,7
Mezclas de jugos	3,1	3,9
	<b>97,2</b>	<b>53,8</b>

**Fuente:** COMEX con base en PROCOMER, BCCR.

**Nota:** se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/€uro

Hacia Europa, las exportaciones de jugo de piña representan el doble respecto a las exportaciones de jugo de naranja. Esta diferencia obedece a que el principal destino de las exportaciones de jugo de naranja es Estados Unidos y no Europa. No obstante, la tercera parte de la totalidad de las exportaciones de jugos de Centroamérica van dirigidas al mercado europeo.

El siguiente cuadro muestra el comportamiento del comercio de jugos con la UE. Ciertamente las exportaciones de jugo de piña duplican a las de jugo de naranja. Nótese que las importaciones desde la UE son casi nulas.

**Cuadro 31.17**  
**Centroamérica: Comercio total a la Unión Europea de los principales**  
**jugos y concentrados de frutas.**  
**Año 2005**

Descripción	Centroamérica con UE	
	Exportaciones 2005	Importaciones 2005
Jugo de naranja	8,3	0,0
Jugo de toronja	0,2	0,0
jugos de cualquier otro agrío (cítrico)	0,0	0,0
Jugo de piña tropical (ananá)	19,0	0,0
Jugo de tomate	0,0	0,0
Jugo de Uva	0,0	0,0
Jugo de manzana	0,0	0,0
Jugo de cualquier otra sola fruta o fruto u hortaliza	5,3	0,0
Mezclas de jugos	0,0	0,0
	<b>32,8</b>	<b>0,1</b>

Fuente: COMEX con base en PROCOMER, BCCR.

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/€uro

Del total de jugos de frutas exportado por Centroamérica a la Unión Europea, el 97% fue exportado por Costa Rica y un 3% por Honduras. El monto correspondiente a las importaciones es bastante bajo; solo Costa Rica y Guatemala tienen importaciones representativas en la región.

En cuanto al comercio intra-regional de Centroamérica, las principales exportaciones se concentraron en jugos de naranja, de manzana y de otros frutos. En menor cantidad, también se exportaron jugos de tomate y uva. Cabe destacar que el comercio de jugo de piña en el mercado centroamericano es relativamente bajo si se compara con las exportaciones totales de la región o con las que tienen como destino el mercado europeo.

El siguiente cuadro resume las estadísticas de comercio entre los 5 países de la región.

**Cuadro 31.18**  
**Centroamérica: Comercio total intra-regional de jugos y concentrados de frutas.**  
**Año 2005**

Descripción	Centroamérica con UE	
	Exportaciones 2005	Importaciones 2005
Jugo de naranja	3,8	3,9
Jugo de toronja	0	0
jugos de cualquier otro agrío (cítrico)	0,1	0,1
Jugo de piña tropical (ananá)	2	2,2
Jugo de tomate	0,7	0,8
Jugo de Uva	0,2	0,2
Jugo de manzana	6,1	7,3
Jugo de cualquier otra sola fruta o fruto u hortaliza	15,7	15,9
Mezclas de jugos	2,0	2,1
	<b>30,6</b>	<b>32,6</b>

**Fuente:** COMEX con base en PROCOMER, BCCR.

**Nota:** se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/€uro

Asimismo es importante analizar el comportamiento de la región en el comercio de bebidas. En el año 2005, la región exportó al mundo €6 millones de los cuales el 89,5% tuvo como destino la región Centroamericana. No se registraron exportaciones a la UE. En materia de importaciones, Centroamérica importó un total de €102 millones de los cuales el 86% fueron bebidas originarias de los países centroamericanos y solamente el 1,5% tuvo como origen la UE.

Nótese que los datos de comercio de bebidas superan, en gran parte, el comercio de jugos. No obstante, debe tomarse en cuenta que en la partida 2202 pueden clasificar gran variedad de bebidas no necesariamente a base de frutas.

ANEXO I  
Cuadro comparativo del comercio exterior de Costa Rica y Unión Europea  
por subpartida arancelaria  
2005

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea 25				Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones totales 2005	Importaciones totales 2005	Exportaciones extra-UE 2005	Importaciones extra-UE 2005	Exportaciones a UE 2005	Importaciones desde UE 2005
200911	Jugo de naranja congelado	0,4	0,3	220,1	474,3	11,7	40,3	0,1	0,0
200912	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	6,6	0,0	539,9	383,7	16,0	106,3	6,6	0,0
200919	Los demás - jugo de naranja	21,5	2,2	691,6	1.188,1	19,8	543,3	1,4	0,0
200921	Jugo de toronja o pomelo, de valor Brix inferior o igual a 20	0,0	0,0	46,6	79,9	2,1	36,0	0,0	0,0
200929	Los demás - jugo de toronja o pomelo	0,0	0,0	46,0	124,1	3,9	51,7	0,0	0,0
200931	Jugo de cualquier otro agrio (cítrico), de valor Brix inferior o igual a 20	0,0	0,0	48,1	48,4	13,5	2,2	0,0	0,0

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea 25				Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones totales 2005	Importaciones totales 2005	Exportaciones extra-UE 2005	Importaciones extra-UE 2005	Exportaciones a UE 2005	Importaciones desde UE 2005
200939	Los demás jugos de cualquier otro agrario (cítrico)	0,0	0,2	64,5	75,1	7,9	26,9	0,0	0,0
200941	Jugo de piña tropical (ananá), de valor Brix inferior o igual a 20	10,6	0,2	53,3	86,2	3,0	29,0	10,4	0,0
200949	Los demás - jugo de piña tropical (ananá)	11,9	0,0	81,7	188,3	11,5	113,8	8,3	0,0
200950	Jugo de tomate	0,0	0,5	18,8	19,7	3,1	1,4	0,0	0,0
200961	Jugo de uva (incluido el mosto) de valor Brix inferior o igual a 30	0,0	0,2	66,8	70,7	9,6	0,8	0,0	0,0
200969	Los demás - jugo de uva	0,0	1,2	162,4	101,3	44,9	1,8	0,0	0,0
200971	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20	0,0	0,7	132,9	109,8	9,1	4,5	0,0	0,0
200979	Los demás - jugo de manzana	0,0	0,8	536,2	677,8	57,6	188,1	0,0	0,0
200980	Jugo de cualquier otra sola fruta o fruto u	7,5	4,7	514,5	526,5	98,1	121,5	5,2	0,0

SA Subpartida 6D	Descripción	Costa Rica		Unión Europea 25				Comercio bilateral 2005	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones totales 2005	Importaciones totales 2005	Exportaciones extra-UE 2005	Importaciones extra-UE 2005	Exportaciones a UE 2005	Importaciones desde UE 2005
	hortaliza								
200990	Mezclas de jugos	0,0	0,4	332,0	357,4	70,9	17,0	0,0	0,0
220210	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	4,84	2,46	2.944	1.518	815	126	0,0	0,09
220290	Las demás bebidas	7,77	5,14	1.824	1.813	345	139	0,0	1,43
<b>TOTAL</b>		<b>71,2</b>	<b>19</b>	<b>8.323,1</b>	<b>7.842</b>	<b>1542,8</b>	<b>1549,7</b>	<b>32,0</b>	<b>1,62</b>

Fuente: SIECA

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro.

ANEXO II  
Cuadro del comercio exterior de Centroamérica con la UE por subpartida arancelaria

SA Subpartida 6D	Descripción	Centroamérica con el mundo		Centroamérica con UE		Centroamérica con MCCA	
		Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones 2005	Importaciones 2005	Exportaciones 2005	Importaciones 2005
200911	Jugo de naranja congelado	0,4	0,6	0,1	0,0	0,0	0,1
200912	Jugo de naranja sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	6,7	0,3	6,6	0,0	0,2	0,2
200919	Los demás - jugo de naranja	26,7	9,5	1,6	0,0	3,6	3,6
200921	Jugo de toronja o pomelo, de valor Brix inferior o igual a 20	0,0	0,1	0,0	0,0	0,0	0,0
200929	Los demás - jugo de toronja o pomelo	0,3	0,2	0,2	0,0	0,0	0,0
200931	Jugo de cualquier otro agrío (cítrico), de valor Brix inferior o igual a 20	0,1	0,1	0,0	0,0	0,1	0,1
200939	Los demás jugos de cualquier otro agrío (cítrico)	0,1	0,3	0,0	0,0	0,0	0,0
200941	Jugo de piña tropical (ananá), de valor Brix inferior o igual a 20	12,5	1,2	10,5	0,0	1,0	1,1
200949	Los demás - jugo de piña tropical (ananá)	13,5	1,3	8,5	0,0	1,0	1,1
200950	Jugo de tomate	0,7	1,0	0,0	0,0	0,7	0,8
200961	Jugo de uva (incluido el mosto) de valor Brix inferior o igual a 30	0,0	0,4	0,0	0,0	0,0	0,0
200969	Los demás - jugo de uva	0,2	1,6	0,0	0,0	0,2	0,2
200971	Jugo de manzana, de valor Brix inferior o igual a 20	4,4	4,8	0,0	0,0	3,7	4,3
200979	Los demás - jugo de manzana	2,6	5,0	0,0	0,0	2,4	3,0
200980	Jugo de cualquier otra sola fruta o fruto u hortaliza	25,7	23,7	5,3	0,0	15,7	15,9
200990	Mezclas de jugos	3,1	3,9	0,0	0,0	2,0	2,1
220210	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	57	72	0,0	0,65	55	67
220290	Las demás bebidas	29	30	0,0	0,97	22	21
<b>TOTAL</b>		<b>183</b>	<b>155,9</b>	<b>32,9</b>	<b>1,72</b>	<b>107,6</b>	<b>120,6</b>

Fuente: SIECA

Nota: se utilizó el tipo de cambio promedio mensual para el año 2005: 1,253775 \$/euro.

ANEXO III  
Costa Rica: Comercio bilateral con la Unión Europea  
Productos importados desde Costa Rica

Subpartida	Descripción	Valor (en Euros)			Importancia relativa respecto al total importado por subpartida
		2003	2004	2005	2005 (%)
200911	Jugo de naranja congelado	6.716.626	6.001.033	5.731.607	1,21%
200912	Jugo de naranja sin congelar	325	736.670	1.693.342	0,44%
200919	Los demás jugos de naranja	130.981	633.080	767.139	0,06%
200921	Jugo de naranja o pomelo	-	8.864	3.185	Menos que 0,01%
200931	Jugo de cualquier otro cítrico	-	3.454	-	0%
200941	Jugo de piña tropical	8.087.064	11.468.592	16.081.705	18,66%
200949	Los demás jugos de piña	3.581.411	7.300.051	5.563.572	2,95%
200979	Jugos de manzana	1.004	-	22.098	Menos que 0,01%
200980	Jugos de cualquier fruta u hortaliza	4.065.326	3.407.068	3.212.762	0,61%
200990	Mezclas de jugos	59.151	60.473	50.654	0,01%
220210	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	43.081	20	-	0%
220290	Las demás bebidas	907	1.330	5.584	Menos que 0,01%
<b>Total importado desde Costa Rica *</b>		<b>22.685.876</b>	<b>29.620.635</b>	<b>33.131.648</b>	

Fuente: Eurostat

\* Corresponde al total de las importaciones desde Costa Rica para la totalidad de las fracciones de este sector

ANEXO IV  
Costa Rica: Comercio bilateral con la Unión Europea  
Productos exportados desde Costa Rica

Subpartida	Descripción	Valor (en Euros)			Importancia relativa respecto al total exportado por subpartida
		2003	2004	2005	2005 (%)
200911	Jugo de naranja congelado	-	-	449	Menos que 0,01%
200939	Jugos de cualquier otro agrio	-	10.248	-	0%
200950	Jugo de tomate	-	2.050	-	0%
200961	Jugo de uva con un valor Brix inferior o igual a 30	5.190	24.969	3.565	Menos que 0,01%
200969	Los demás jugos de uva	5.250	5.436	5.843	Menos que 0,01%
200980	Jugo de cualquier otra fruta u hortaliza	371.100	15.900	5.034	Menos que 0,01%
200990	Mezclas de jugos	5.090	21.162	32.041	0,01%
220210	Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	656.723	1.152.729	1.589.970	0,05%
220290	Las demás bebidas	266.168	36.852	27.045	Menos que 0,01%
<b>Total importado desde Costa Rica</b>		<b>1.309.521</b>	<b>1.269.346</b>	<b>1.663.947</b>	

Fuente: Eurostat

\* Corresponde al total de las exportaciones hacia Costa Rica para la totalidad de las fracciones de este sector